

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00248-00
AUTO #772

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, el despacho atemperándose a lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda con dicha demandada. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta los escritos enviados por el apoderado de la parte demandante, ya que de las certificaciones allegadas se desprende que no se indicó el nombre del barrio donde reside la demandada (Barrio Las Granjas), como tampoco fue enviada por el despacho como se indica. Igualmente no reúne los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022 Art. 8, ya que no se acredita qué archivos se enviaron.

2.-Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la demandada señora OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, ya que dicha solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el art. 152 del C.G.P.

4.-TENGASE al Dr. PEDRO NEL MARTINEZ PACHECO como apoderado de la demandada OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, identificado con la T.P. #45.052 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido por la misma.

5.-ORDENASE agregar al proceso para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado judicial de la demandada.

6.-De las excepciones de fondo propuestas por la demandada OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, ordenase por secretaría darle trámite a la misma de conformidad con lo previsto en el Art. 370 del Código General del Proceso.

7. Para resolver sobre la medida cautelar, aclare la peticionaria la indicación de tratarse de bien social, ya que de acuerdo al certificado de tradición #370- 706862, anotación 3, dicho inmueble fue adquirido por el demandante antes de la celebración del matrimonio realizado entre las partes (septiembre 4 de 2015).

8.- Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

9-SIGNIFIQUESELE a la señora OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, que las consultas del trámite también pueden ser realizadas en la página de la Rama Judicial, que refleja las decisiones que han sido notificadas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

CONTESTACIÓN DEMANDA 007-2020-00248

Pedro Nel <pedronelmartinez00@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 2:02 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Por medio del presente correo me permito remitir contestación de la demanda de divorcio terminada en la radicación **007-2020-00248-00**.

Debido a lo anterior, remito **3 archivos en formato PDF** contentivos de PODER, CONTESTACIÓN, y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Att: Pedro Nel Martínez Pacheco.
T.P. 45.052 del C. S. de la J.

Señor(a).

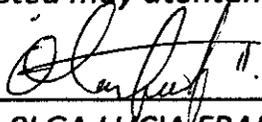
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA CALI.

E. S. D.

REF: VERBAL DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICAC. No.007-2020-248
DTE: GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA.
DDO: OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO

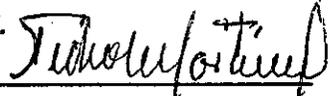
OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, colombiana vecina de Cali, con Cedula Ciudad. No.66.865.238 Cali, actuando en mi nombre por escrito ante Usted declaro que confiero Poder Especial suficiente al Dr. PEDRO NEL MARTINEZ PACHECO con Ced. Ciud. No.14.953.233, Abogado en ejercicio con T. P.No.45.052 C. S. J. domicilio profesional Calle 47 A No.2 GN-56 Cali, correo pedronelmartinez00@hotmail.com para que en mi representación conteste y lleve a culminación proceso Verbal de Divorcio iniciado por el demandante, persona mayor de edad y vecina de Cali, para que con su citación y audiencia en Sentencia en firme se declare con fundamento en el art.388 C. G. del P. el divorcio del matrimonio que hemos celebrado, conforme los Hechos y pretensiones de la demanda y los que el Abogado exponga. Además, para que a continuación solicite la liquidación de la sociedad conyugal. Queda el Apoderado Facultado conforme al art.74 C. G. del P. como para aportar documentos, interponer recursos, excepciones e incidentes, presentar, reformar el inventario de bienes, emplazamientos, edictos y publicaciones, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir el poder y demás actos en defensa de mis derechos. Señor(a) Juez sírvase reconocer personería al Abogado y autorizarlo para actuar. De Usted muy atentamente,

Fdo:


OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO.
Ced. Ciud. No.66.865.238 Cali.

ACEPTO.

Fdo:


PEDRO NEL MARTINEZ P.
T. P. No.45.052 C. S. J.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció: *MP*

FRANCO RESTREPO OLGALUCIA
quien exhibió C.C. 66865238 de

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

wwcwsq1caszqqzq1

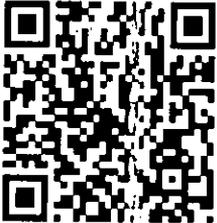
CALI 15/02/2023 a las 1:28:36 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

2VGK4O18WV4WO9Z7



Huella
Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/93



Miryan Patricia Barona
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI



Miryan Patricia Barona

NOTARIA NOVENA DE CALI

Señor(a).

j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA CALI.

E. S. D.

REF: VERBAL DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

RADICAC. No.007-2020-248

DTE: GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA.

DDO: OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO

PEDRO NEL MARTINEZ P. mayor de edad y vecino de Cali. Abogado en ejercicio con T. P. No.45.052 C. S. J. como apoderado de la demandada mediante Poder Especial que presento para que me sea reconocida personería; con debido respeto estando en oportunidad, atendiendo el Auto No.1531 de nov-23-2020 Admisorio procedo a descender traslado y contestar la demanda de referencia lo cual hago conforme las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto como consta en registro civil aportado como prueba de este Hecho, además el folio de Registro fue abierto con base en Acta de matrimonio civil celebrado en el Juzgado 12 Civil M-pal. de Cali expedida en septiemb-04-2015; omitiendo que la pareja intervirtió la Unión Marital de hecho entre 12-marzo-2009 hasta la fecha de matrimonio de OLGA LUCIA FRANCO R. y don GLAIDER CAMPAZ Z.

AL SEGUNDO: Es cierto, declara la demandada no haber procreado hijos comunes.

AL TERCERO. Es absolutamente Falso y Temerario. La suspensión de convivencia de pareja entre demandante y demandada tuvo origen en constantes agresiones de violencia intrafamiliar física, sexuales, psicológicas, libertad individual, económicas y REQUERIMIENTO que le hiciera la FISCALIA 72 Local de YUMBO V. al Sr. GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA, según INFORME PERECIAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FORENSE, INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, UNIDAD BASICA DE CALI de 28-noviembre-2019, RADICACION: UBCALI-DSVLLC-16396-C-2019, pág. 9 de 12, inc.4, con Ocasión de graves agresiones de que fue víctima la Demandada el 28-06-2018 en la casa de habitación por parte de su esposo GLAIDER CAMPAZ Z. denuncia con Radic.760016000193-2018-15393, ". . . .a causa de los hechos objeto de denuncia y dada la indicación de orden de desalojo por parte del victimario del inmueble que comparte con la víctima". informe de 12 pág. adjunto como prueba. Tampoco es cierto que OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO se procure alimentos por su cuenta en virtud al Acta de conciliación de alimentos, celebrada el 27-dic-2018 con GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA como alimentario en Comisaria 1ª de Familia de Yumbo Igualmente Omite el demandante que al haber sido desalojado de la vivienda que compartía con su esposa en la Cra. 32 No.7-29 Cgto. Arroyohondo de Yumbo Valle, el Sr. GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA desalojó en junio-19-2021 en forma clandestina y violenta de la casa a la Sra. OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, quedándose con sus pertenencias, cambiando cerraduras de las puertas e impidiéndole su ingreso.

AL CUARTO: Es cierto. Así lo manifiesta la parte demandante.

AL QUINTO: No me consta. Así lo manifiesta el demandante.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: A esta pretensión me permito manifestar al despacho, de acuerdo al precedente Numeral **TERCERO** de los HECHOS, y demostrado como ha quedado que la causal invocada por el demandante, No es la separación de hecho que haya perdurado 2 años 3 meses a fecha de presentación de demanda, sino en virtud que la separación se debe a Requerimiento Judicial de alejamiento por denuncia Penal Rad.760016000193201815393 Fiscalía Local 72 Yumbo por Violencia intrafamiliar,

según Hechos ocurridos el 28-06-2018 en casa de habitación por parte de esposo GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA contra la víctima Sra. OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO. Además, Omite el demandante que al haber sido desalojado de la vivienda que compartía con su esposa en la Cra. 32 No.7-29 Cgto. Arroyohondo de Yumbo Valle, desalojó en junio-19-2021 en forma clandestina y violenta de la casa a la Sra. OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, quedándose con sus pertenencias impidiendo su acceso. Lo anterior indica con claridad meridiana que la causal de Separación por más de 2 años 3 meses invocada para prosperidad de la pretensión radica en el demandante culpable de la separación por agresión y violencia intrafamiliar que le dejó secuelas

PETICION ESPECIAL.

De llegar a decretarse el Divorcio por este administrador Judicial, debe condenarse al demandante a seguir suministrando alimentos a OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, en la proporción conciliada, con los incrementos anuales, hasta que desaparezca la causal incapacitante de brutal golpiza que dio origen a la obligación de alimentos.

A LA SEGUNDA: Es consecuencia en caso de prosperar la pretensión del Divorcio.

Donde se ejerce una brutal agresión por violencia intrafamiliar como la que fue víctima OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, No es "incompatibilidad de caracteres".

A LA TERCERA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, en virtud a que está demostrada la causal 3 de Divorcio del art.154 C. C. modific. art. 6 Ley 25/1992, en cabeza del demandante, que el Sr(a) Juez debe declarar o negar las pretensiones

A LA CUARTA: De ser declarado el Divorcio acorde con la realidad fáctica expuesta en este escrito; además porque existe un bien inmueble susceptible de partición.

A LA QUINTA: La inscripción de Sentencia de Divorcio en registro civil de las partes es un imperativo de orden legal que demuestra el estado civil de los interesados

ALA QUINTA: Condena en costas y agencia en derecho son de proceso contencioso

EXCEPCIONES DE MERITO.

1ª. CADUCIDAD DE LA ACCION E INOPERANCIA DE PRESCRIPCION art. 94,290 C.G.P.

Excepción que hago consistir en las previsiones de los arts. 94 y 290 C. G del P. El Auto No.1531 de nov-23-2020 Admisorio de la demanda, (junto con la demanda y sus anexos), fue notificada por Aviso recibido por la demandada el 14-febr.2023, sea, 2 años 3 meses después proferido dicho Auto. De conformidad con lo previsto en las normas citadas ha operado la caducidad del término de un (1) año, contado a partir del día siguiente ala notificación de dicha providencia al demandante, para notificar el Auto Admisorio de la demanda al demandado, Así queda demostrado la caducidad de la Acción e inoperancia de prescripción previstas en normas citadas. En virtud a disimiles dificultades que a veces tiene para notificar en debida forma al demandado el Auto Admisorio de la demanda, es que el legislador estableció en el art.94 C.G.del P. un término suficiente de 1 año, so pena que opere la caducidad, En este caso particular ha quedado demostrado el Auto No.1531 de nov.23-2020 Admisorio de la demanda fue notificado conforme el art. 290 y 292 C.G. del P. transcurrido 2 años 3 meses de haber sido notificado al demandante la providencia Por lo expuesto es que solicito del Sr(a) Juez Declarar la Caducidad de la Acción y la inoperancia de la prescripción, si en cuenta se tiene que la notificación del auto Admisorio de la demanda se hizo en forma extemporánea a la demandada.

PRUEBAS: Oficie a PRONTO ENVIOS para que certifique fecha de envío y entrega de notificación por AVISO de demanda y anexos a doña OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO

2ª. FALTA DE CAUSA PARA ACCIONAR.

La causal de separación de Hecho que ha perdurado por más de 2 años 3 meses invocada por el demandante para prosperidad de la Acción es infundada, en virtud

que no fue decisión de las partes o una sola de Ellas; como se ha venido afirmado, la separación tiene origen en requerimiento judicial al demandante de alejamiento de su esposa quien fue víctima, durante el tiempo de casados de ultrajes, trato cruel y maltrato de hecho (art.154 núm. 3 C. C. modif. art. 6 Ley 25 de 1992, específicamente la brutal agresión recibida por doña OLGA LUCIA FRANCO R. de su esposo GLAIDER CAMPAZ SUÑIGA, el 28-06-2018 en la casa de habitación que le ocasionó secuelas permanentes e incapacitantes y dieron origen a denuncia penal Rad.760016000193201815393 Fiscalía Local 72 Yumbo por Violencia intrafamiliar, actualmente conoce la Fiscal local 12 de violencia intrafamiliar de Yumbo y Juzgado Segundo Penal Municipal de Yumbo, sin que hasta la fecha se haya decidido nada. En consecuencia, no ha existido separación de Hecho por el termino indicado como causal de Divorcio; máxime que aún se está en etapa de juicio sin que se resuelva, y la pareja continúa separada por requerimiento del Fiscal local 72 de Yumbo, en protección a derechos fundamentales a la integridad física y mental de la agredida **LA INNOMINADA**. Fundamento esta excepción en art.282 C. G. de P. que faculta al Juez cuando halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá de reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las que la misma norma restringe.

MEDIDA CAUTELAR.

ENBARGO PREVENTIVO: Fundamentado en art.598 C.G.del P. y Pretensión CUARTA de la demanda solicito decrete medidas cautelares en el inmueble: Lote de terreno #2 de la urbanización junto con casa de 2 pisos ubicada en la Carrera 32 #7-29 Arroyohondo Yumbo. Código Catast,76892 tipo sector 0003 manzana 0005 predio 1645-000, matrícula inmobiliaria No.370-706862 Oficina Registro Inst. Públicos Cali

P R U E B A S.

DOCUMENTALES:

a. INFORME PERICIAL CLINICA FORENSE. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. UNIDAD BASICA CALI.25-juni-2019. Oficio #SIN-2019-06-04 FISCALIA LOCAL 72 YUMBO. (2 folios) VALORACION MEDICO LEGAL Y CONCLUSIONES

b. INFORME VALORACION DE RIESGO. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. UNIDAD BASICA ALFONSO LOPEZ. de 06-jul-2018. Pág.4/4 inc. final recomienda entre otros: “. . . . , se recomienda a la autoridad remisión de la usuaria . . . a tratamiento psicológico. Se recomienda a las autoridades decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar” refiriéndose a la usuaria

c. INFORME PERICIAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FORENSE. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. UNIDAD BASICA CALI. fecha 28-nov-2019. Oficio #SD-2019-10-10. Pág. 9/12 inc. 1º parte final: “SECUELAS MEDICO LEGALES: Pérdida funcional de órgano sistema osteomuscular paraxial a nivel pélvico de carácter permanente de predominio en glúteo derecho que a su vez lleva a una Perturbación funcional de miembro inferior de carácter permanente”.

d. CERTIFICADO DISCAPACIDAD. Expedido a OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO por IPS CASA MADRE CANGURO ALFA S.A Cali, con % dificultad de desempeño 2020-12-28.

e. PSIQUIATRIA EPS. SUR. 2021-12-19. IPS. CENTRO ESPECIALISTAS DIAGNOSTICO PROVISIONAL: TRASTORNO ANSIEDAD GENERALIZADA. LUMBAGO NO ESPECIFICADO
NOTA: Documentos de literales a. b. c. d. e. prueban lo dicho al HECHO TERCERO.

f. Copia de Acta de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA. Ante la Comisaría Primera de Familia en dic-27-2018, quedando demostrado que existe Obligación de cuotas alimentaria en cabeza del demandante y que, por haber dado causa al divorcio, aparte de la incapacidad de carácter permanente ocasionada a la demandada debe persistir esta Obligación.

3. Certificado tradición de matrícula Inmobiliaria 370-706862 Oficina Registro Instr. Públicos Cali. demuestra propiedad del bien sobre que recae la medida cautelar de EMBARGO PREVENTIVO, adquirido en vigencia de la UNION MARITAL DE HECHOS iniciada en 12-marzo-2009 hasta la fecha de matrimonio en sept.-04-2015.

h. Copia de guía No.443064900905 empresa de correo Ponto envíos Ofic. de Cali.

ANEXO. Poder otorgado por la demandada para actuar en su representación.

TESTIMONIALES: Sírvase citar para que declaren bajo juramento lo que sepan y les conste sobre HECHOS de la Demanda, su Contestación, existencia de Unión marital previa al matrimonio, las excepciones propuesta y demás aspectos que interesen:

ALVARO POLANIA PERDOMO: C. C. #12.107.449 Calle 77 #28 F-53 Comuneros I Cali, telef.316 7544145 correo Suministrado por El mismo: polaniaalvaro6@gmail.com

LUIS EDUARDO CALERO GALINDEZ: Ced.Ciud.16.629088 Carrera 26 #53-33 Nueva Floresta Cali. Telef.315 4014413 whats App

LUIS DIEGO ARAGON PASCUAS: Ced.Ciud. #16.654672 Carrera 43 #17A-51 de Cali telef.311 6683165 correo suministrado por El mismo: claudi07251963@gmail.com

SUSANA RESTREPO GUTIERREZ: Carrera 48 No15A-25 Las Granja Cali sin whats app en calidad de madre de la demandada. Sin correo electrónico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

C. C. Arts. 154 modif. Art.6 Ley 25/1992. 423 modif. Art 1 Ley 1ª/1976. Art.411 num.4 modif. art. 23 Ley 1ª/1976. Ley 25 de 1992.

C. G. del P. arts. 92, 94, 280, 290, 292, 388, 389 num.3, 598 y demás concordantes,

COMPETENCIA y PROCESO.

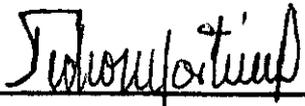
Están fijadas en la demanda según afirmación hecha por la parte demandante.

NOTIFICACIONES.

Personales en Secretaria del despacho, las demás recibiré Calle 47 A #2GN-56 Cali. Correo: pedronelmartinez00@hotmail.com.

La demandada: Carrera 48 #15A-25 Las Granja Cali. whats app Telef.300 5049373

Correo electrónico: olgalu0892@gmail.com

Fdo: 
PEDRO NEL MARTINEZ P.

T. P No.45.052 C. S. J.

Correo: pedronelmartinez00@hotmail.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA ALFONSO LOPEZ

DIRECCIÓN: Calle 73 No. 7G-28, CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 6620341

INFORME GRUPO VALORACION DEL RIESGO

En atención a lo estipulado en el Capítulo III, artículos 7 y 8 de la ley 1257 de 2008 respecto a que las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal; y en especial tienen derecho a: "i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia"; presentamos el siguiente informe psicosocial de valoración del riesgo de violencia mortal a mujeres por parte de la pareja/expareja, que tiene como objetivo contribuir a la toma de decisiones sobre las medidas de protección y atención -art. 17 y 19 ley 1257- (solo para uso administrativo).

INFORME No.: UBCALI-DSVLLC-09509-2018-VR

CIUDAD Y FECHA: CALI. 06 de julio de 2018.
AUTORIDAD DESTINATARIA: URICENTRO ACTOS URGENTES. FISCAL 93 SECCIONAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Calle 10 N° 6 - 25. Piso 1
CALI, VALLE DEL CAUCA
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBCALI-DSVLLC-09456-C-2018
PERSONA ASOCIADA: OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO

Se deja constancia que a la usuaria se le informaron los objetivos y alcance de la evaluación. Se explica y firma consentimiento informado, el cual reposa en el archivo del INMLYCF.
Se realizó entrevista semiestructurada a la usuaria y aplicación de la Escala DA (Danger Assessment- Evaluación de Peligro, Campbell, 2004).

DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA USUARIA

NOMBRE: OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 66865238
EDAD: 48 años
NATURAL: CALI
ESTADO CIVIL: Casado (a)
ESCOLARIDAD: 11° grado
OCUPACIÓN: Ama de casa / Encargado (a) del hogar

HALLAZGOS:

Datos relacionados con la dinámica familiar del núcleo conformado por la usuaria:

Conforma un núcleo familiar recompuesta, conformada por la usuaria y el presunto agresor. Refiere tener un hijo de 26 años de su primera unión, quien trabaja en una empresa de tecnología de celulares, vive con la madre de la usuaria. La usuaria actualmente vive con el presunto agresor y un sobrino de este, en una casa propia – Barrio Arroyohondo (zona rural) – Yumbo, los gastos de la casa los sufraga el presunto agresor.

Dinámica de la relación de violencia:

En cuanto a la relación con el presunto agresor (GLAIDER CAMPAZ ZÚNIGA), la usuaria refiere que lo conoció en la iglesia cristiana donde la usuaria asistía, eso fue hace 10 años, desde ahí empezó una relación de amistad, pero como se fue a otra iglesia pues a veces no hablaban casi, pero tiempo después iba a la casa de la usuaria, al trabajo de la usuaria y la recogía, evangelizaban juntos. A partir de junio de 2015, el presunto agresor le propuso matrimonio a la usuaria y se comprometieron ese día, y se casaron en septiembre de ese año por lo civil, y por la Iglesia Cristiana en noviembre de 2015. La usuaria refiere que la primera agresión fue psicológica, pues nunca le dio el lugar como esposa, porque el presunto agresor tenía su ropa en closet y la usuaria hasta la fecha ha tenido su ropa en cajas de cartón, la usuaria refiere que siempre se sintió humillada, además empezó a ser celoso, nunca mostró ser así, la celaba con cualquier hombre, no la dejaba tener amigos, le decía que no tenía que buscar trabajo porque el proveía todo, le revisó el celular por un tiempo, le borro las fotos que tenía de antes, no la deja hablar con los vecinos. Desde el año 2016 iniciaron las agresiones verbales hasta la fecha cuando se molesta por algo que la usuaria hace y el presunto agresor no lo aprueba, donde el presunto agresor le decía a la

INFORME No.: UBCALI-DSVLLC-09509-2018-VR

usuaria que ella se quería quedar con la casa en donde viven juntos, le decía cosas como "hay gente que le quiere robar a uno la casa, eres un parásito, usted es una prostituta, ladrona, gamín, diva, desahogada porque no era la mujer virtuosa como dice la biblia, eres una recostada", la usuaria refiere que le echa en cara la comida que lleva a la casa, a veces la ponía aguantar hambre, porque solo se comía cuando el presunto agresor comía, no le permitía tocar la comida que estaba en la casa, pues el presunto agresor decía que se podía hacer y que no, la echa de la casa costeantemente de la casa, una vez en febrero de 2017 el presunto agresor se molestó, la usuaria no recuerda porqué, pero la echó de la casa y le saco las cajas donde la usuaria tenía la ropa a la calle, y la usuaria se regresó a la casa materna, tres días después regresó a la casa, porque el presunto agresor le pidió perdón, y le dijo que no lo iba a volver hacer. La usuaria refiere que una vez el presunto agresor la obligó a tener relaciones sexuales, le quito la ropa a las malas, la penetró, no le decía nada, pero la usuaria le rogaba que no lo hiciera pero el presunto agresor no la escuchó, después a la semana el presunto agresor le hizo un comentario al aire, que él no sabía que cuando una mujer decía que NO quería tener una relación sexual y el hombre la obligaba era una violación; la usuaria refiere que ese día se sintió muy triste, porque se sentía violentada. La usuaria refiere que desde el 2017 no tienen relaciones sexuales, y dejaron de dormir juntos hace 15 días, cuando llegó a la casa, el sobrino del presunto agresor que viene de Venezuela. La primera vez que el presunto agresor le pegó fue a finales del 2017, la usuaria refiere que él se molestaba sin razón a aparente, se molestaba por cosas que no justificaban la agresión, como que un día estaban hablando en la cama, y estaban hablando de una infidelidad de un compañero de la oficina del presunto agresor y la usuaria le hizo una pregunta y el presunto agresor acostado se molesto y partió a la usuaria en las piernas y le dijo "metida y cosas así", a los 3 días de esto, el presunto agresor volvió agredir a la usuaria físicamente, la usuaria refiere que ella estaba durmiendo, cuando sintió que el presunto agresor le oprimió el pecho y le gritó diciendo "vea haga silencio, yo tengo que madrugar mañana", la usuaria quedó muy asustada y le dijo al presunto agresor que estaba loco. No hubo mas agresiones físicas, sino verbales, casi todos los días

Redes de apoyo:

La usuaria reporta que su red de apoyo inmediato lo conforma la madre, el padre y el hijo quien la apoyan emocionalmente.

FACTORES DE RIESGO VICTIMA

Resquebrajamiento de las relaciones de poder

La usuaria convive actualmente con el presunto agresor.

FACTORES DE RIESGO AGRESOR

Comportamientos airados e irascibles del presunto agresor que exacerba la conducta violenta.

Ejercicio tradicional del rol de género masculino.

Concepción de la mujer como objeto de propiedad

FACTORES DETONANTES

Resquebrajamiento de las relaciones de poder

FACTORES DE SOSTENIMIENTO

Dependencia afectiva de la usuaria hacia el agresor

Situación de vulnerabilidad socioeconómica de la usuaria.

FACTORES PREDISPONENTES

ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO

Aceptación del hecho

Establecimiento de nuevas metas

Búsqueda de apoyo emocional y/o institucional

CONTINUACIÓN DEL CICLO DE LA DINÁMICA DE VIOLENCIA

y el 29 de enero de 2018, en la noche, la usuaria refiere que el presunto agresor la volvió a patear, estaban en el cuarto donde dormían, y el presunto agresor se molestó porque se le habían perdido unos

bonos Sodexo que le dan en la empresa y le dijo a la usuaria que ella se los había robado, y empezó darle patadas en las piernas, salió del cuarto y después regresó a dormir con ella, pero no le dijo nada, cuando la usuaria y el presunto agresor van al culto, porque son los pastores, el presunto agresor delante de todo el mundo la trata bien, pero cuando llegan a la casa, el trato cambia, la usuaria que la última vez que le pegó fue el 28 de Junio de 2016, ya había llegado a vivir con ella y el presunto agresor, sin el consentimiento de la víctima, el sobrino del presunto agresor que se llama Jhon Jairo Campaz, que venía de Venezuela y quien tiene 37 años, que al parecer refiere la víctima, tiene un déficit cognoscitivo, no sabe si es leve, pero por sus respuestas, la usuaria cree que se comporta como un joven de 16 años, entonces ese día el sobrino fue a casa de su hermano a visitarlo y cuando llegó a la casa, tocó y como la usuaria estaba en el primer piso, la usuaria abrió la puerta, y la usuaria refiere que le dijo al muchacho que tenían que hablar (según refiere la víctima, le iba a decir que no se podía quedar más ahí mientras se hacían unos ajustes en la casa, porque los cuartos y los baños no tienen puertas, y la usuaria se sentía incomoda en su intimidad) por lo cual el presunto agresor antes de que la usuaria fuera decirle eso, bajo rápido del segundo piso cogió a la usuaria de los brazos con sus manos y estrujo contra la puerta, haciéndole pegar con el borde del marco de la puerta en la cola y la rodilla dejándole morados en la rodilla, y en los brazos donde la apretó, y le dijo al muchacho entre Jhon y el muchacho entró corriendo y se sentó en la pieza que se le había asignado, después de eso el presunto agresor recibió una llamada y se fue y el muchacho John le dijo a la usuaria que era vergonzoso lo que había visto, pero que él sabía como era su tío. La usuaria refiere que fue al día siguiente de EPS pero no la quisieron atender, sino que la atendieron el sábado por urgencias, gracias a la denuncia que puso en la Fiscalía. La usuaria refiere que se siente muy triste por el maltrato y humillación que le da su esposo, porque la usuaria se casó pensando que iba a tener un bonito matrimonio pero ya se dio cuenta que no es así, la víctima refiere que ella cree que el presunto agresor está enfermo, además refiere que sospecha que algo sucede entre el presunto agresor y Jhon quien es el sobrino, porque Jhon le tiene mucho miedo a este, además al otro día de haber llegado de Venezuela, el muchacho intento despedirse del presunto agresor pero el presunto agresor le dijo al muchacho "ese saludo es solo para la familia", por lo cual el muchacho se sentó inmediatamente como regañado y se quedaron en un silencio total, además no lo ha querido dejar trabajar en ningún lado, como a la usuaria a veces le restringe la comida y cuando él hace algo que el presunto agresor no aprueba, este le echa en cara que por él, es que esta viviendo en Colombia, además no lo deja salir solo, ni hablar nadie, le dice que no puede salir, sino es con él. La usuaria refiere que no se separa aun del presunto agresor por el ministerio de la pastoral pues ambos son pastores, porque refiere sentirse enamorada aun, y porque la usuaria no tiene trabajo para sostenerse. La usuaria refiere que se haga justicia, espera que el presunto agresor no la vuelva agredir. La usuaria refiere que en cuanto al proyecto de vida le gustaría poder volver a tener su taller de confección y salir adelante.

INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

Examinada, de sexo femenino, de 48 años de edad, quien acude a la cita, ingresa al consultorio por sus propios medios, se relaciona con la entrevistadora en forma respetuosa, colaboradora. Consciente de los objetivos de la presente valoración, menciona episodios donde experimenta victimización física, psicológica, sexual y patrimonial, por parte de su expareja sentimental con quien sostuvo una relación de sentimental, de tres años aproximadamente. Se encuentra alerta, consciente, orientada en tiempo, espacio y en persona. Teniendo en cuenta la entrevista y la aplicación del DA, se logró identificar un factor de riesgo MODERADO de sufrir lesiones graves o fatales de presentarse una nueva situación de violencia. De acuerdo al relato se logró identificar, que la usuaria, refiere pauta relacional maltratante por parte del presunto agresor, con expresiones de celos, elementos de violencia física, psicológica, verbal, económica y patrimonial y sexual, a partir de la convivencia. Las agresiones por parte del presunto agresor hacia la víctima, se vislumbra de intensidad moderada y de carácter crónico. En cuanto a la violencia física, la usuaria manifiesta en su relato que la agresión se dio en tres oportunidades, según refiere la usuaria cuando el presunto agresor se enojaba sin razón aparente, y le propinaba patadas en las piernas y en la última agresión el presunto agresor la agarro de los brazos, la estrujó fuertemente contra el marco de la puerta, haciéndola golpear en la cola y rodilla, con hematomas en brazos y rodilla, según refiere la víctima, por lo cual instaura la denuncia contra el presunto agresor. En cuanto a la violencia psicológica, la usuaria refiere que comenzó desde el inicio de la relación, donde la víctima reporta que el presunto agresor le profiere palabras soeces y descalificantes hacia ella, cuando la usuaria hace cosas que el presunto agresor no aprueba, refiere no haber sido amenazada de muerte, pero refiere haberse sentido humillada porque el presunto agresor, la echaba de la casa cuando se molestaba, incluso alguna vez llegó a sacarle la ropa a la calle, que ella guardaba en cajas porque el presunto

agresor no le dejó guardar en el closet, lo que se constituye como violencia económica y patrimonial, le restringía la comida, pues según refiere la usuaria, a pesar de que había comida en casa, no la podía preparar o comer si el presunto agresor no lo permitía, pues se comía cuando el presunto agresor comía, identificándose conducta negligente por parte del presunto agresor como proveedor de las necesidades básicas satisfechas de la usuaria; refiere elementos de celos pues el presunto agresor no le permitía tener amistades, la celaba con cualquier persona, le revisaba el celular, le decía que no trabajara que no necesitaba, coartando su libertad y libre expresión de la personalidad. Se identifica violencia sexual, en tanto la usuaria refiere haber sido obligada por el presunto agresor, a tener relaciones sexuales. Con respecto a los factores de riesgo asociados a la dinámica de violencia encontrados se identifica, resquebrajamiento de las relaciones de poder, pues la usuaria muestra autonomía en la toma de decisiones y decide instaurar la denuncia en contra del presunto agresor, a pesar que conviven juntos, por lo cual se constituye como otro factor de riesgo importante. En cuanto los factores de riesgo asociados al presunto agresor se identifican, comportamientos airados e irascibles del presunto agresor, que exacerban la conducta violenta, también se identifica el ejercicio tradicional del rol de género masculino, en tanto según refiere la usuaria, el presunto agresor manifestaba que él es quien debe proveer lo necesario en casa y que ella no necesita trabajar y se identifica la concepción de la mujer como objeto de propiedad, pues según refiere la usuaria, el presunto agresor siempre limitaba el espacio de relacionamiento de ella. En cuanto a los factores de sostenimiento, se encuentra la dependencia afectiva de la usuaria hacia el agresor, pues ella refiere sentirse enamorada de este. Y se idéntica una situación de vulnerabilidad socioeconómica de la usuaria, pues esta refiere no tener trabajo y depender del presunto agresor, por lo cual hace que la usuaria se perpetúe en la relación. En cuanto a los factores desencadenantes, se identifica el resquebrajamiento de las relaciones de poder: cuando la usuaria muestra inconformidad con temas relacionados con la dinámica de la relación de pareja. Con respecto a las estrategias de afrontamiento se observa que la usuaria reconoce como indebida la conducta del presunto agresor, por lo cual la usuaria interpone la denuncia. También se identifica que la víctima genera metas dentro de su proyecto de vida, así como se logra visualizar que la usuaria hace uso de red de apoyo familiar como institucional. Una vez realizada la valoración e identificado el nivel de riesgo en que se encuentra la señora OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, se le indica la importancia de acudir a comisaría de familia, para solicitar medida de protección, en caso que lo requiera.

RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 17 Y 19 DE LA LEY 1257 DE 2008, EN LO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y ATENCION:

Recomendaciones para la aplicación del artículo 17 de la ley 1257 de 2008, en lo relativo a medidas de protección, con fines de reparación y garantías de no repetición. De acuerdo con lo informado por la usuaria y los resultados de la aplicación de la Escala DA, dada la existencia de violencia física y verbal de los antecedentes mencionados, nos permitimos informar que, en caso de reincidencia, existiría un riesgo MODERADO, en la usuaria de sufrir lesiones fatales, lo anterior no descarta la presentación en el futuro de nuevas lesiones físicas o verbales de consideración. Dado lo anterior y según lo relatado por la usuaria y los resultados de la aplicación de la Escala DA, se recomienda a la autoridad remisión de la usuaria y sus hijos a tratamiento psicológico. Se recomienda a las autoridades decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar. Se recomienda a la autoridad competente solicitar a la Secretaría de Bienestar de Yumbo, se le ofrezca atención dentro de la ruta de atención de víctimas de violencia de genero que tenga el municipio establecido.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a los hallazgos de la valoración y los resultados de la Escala DA cuyo nivel de riesgo arrojado es RIESGO MODERADO, y teniendo en cuenta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que han puesto a la señora OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existiría un RIESGO MODERADO de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte


ANDREA SANCHEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

OBSERVACIONES:

El presente informe se basa en la aplicación de la escala DA (Danger Assesment-Evaluación de Peligro, Campbell, 2004). La presente valoración versa sobre la usuaria, sus factores protectores, redes de apoyo, mecanismos de afrontamiento y sus necesidades en estos aspectos; es un elemento adicional, que sumado a las demás averiguaciones sobre el presente caso, puede contribuir en la toma de decisiones por parte de la autoridad sobre las medidas de protección y atención (art. 17 y 19 ley 1257). Dado que las circunstancias de violencia intrafamiliar son dinámicas y cambiantes, las recomendaciones vistas en el presente informe pueden ser de aplicación en el marco de la ley 1257, durante un período de tiempo no mayor a seis meses a partir de su emisión. Este informe no constituye prueba pericial; no es una valoración de daño físico, psíquico, mental o emocional de la usuaria. Tampoco valora aspectos relativos al presunto victimario dado que este no ha sido evaluado ni entrevistado.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01, CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2, 37 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-09147-2019

CIUDAD Y FECHA: CALI, 25 de junio de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBCALI-DSVLLC-08997-C-2019
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2019-06-04. Ref: Noticia criminal 7600, 6000193201815393 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: LOCAL 72
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
LOCAL 72
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 8 6-25
YUMBO, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: OLGA LUCÍA FRANCO RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: CC 66865238
EDAD REFERIDA: 49 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología: • La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy martes 25 de junio de 2019 a las 13:44 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO Y 5 FOLIOS DE HISTORIA CLÍNICA.

Paciente valorada en Medicina Legal en las siguientes fechas:
01/07/2018 con número de radicación 2018C-09456 por hechos ocurridos el 28/06/2018 al ser agredida por su esposo; valorada en Cruz Blanca pero no aporta historia clínica; al examen físico forense lo positivo: con marcha con semicojera derecha, equimosas de 1x1 cm en cara anterior del tercio medio del brazo izquierdo, otra similar en cara anterior del tercio medio del brazo derecho, no describe más lesiones; define mecanismo contundente, incapacidad DEFINITIVA de 12 días, sin secuelas.

30/11/2018 con número de radicación 2018C-17083 donde se le indica por oficio general a la autoridad que debe contextualizar adecuadamente al perito con interrogatorio para poder despejar sus dudas debido a que en el primer reconocimiento se definieron parámetros médico legales.

31/01/2019 con número de radicación 2019C-01510, valorada en la Clínica Nuestra el 02/01/2019 por ortopedia donde dan diagnóstico por imagen de quiste subcondral, además de probable radiculopatía en pierna derecha, envían a fisioterapia; al examen físico forense lo positivo:


ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país.

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-09147-2019

ingresa por sus propios medios pero apoyada por bastón canadiense derecho, orientada en las 3 esferas, ambulatoria, no déficit neurológico, en región glútea: Dolor a la palpación punto ciático derecho sin atrofia muscular, en miembro inferior derecho se observa: a) marcha evidentemente cojeante dependiente de esta extremidad, no puede caminar en puntas de pies ni sobre talones. b) no hay atrofia muscular. c) abducción de cadera limitada hasta 60° con extensión limitada hasta 10°, abducción y aducción casi completas. d) flexión de rodilla hasta 60° con extensión completa. e) lasseque negativo, bragad positivo, patrick negativo. En miembro inferior izquierdo: se observa similares hallazgos a los encontrados en miembro inferior derecho exceptuando cojera; se le informa a la autoridad que la paciente presenta clínicamente lesión de nervio ciático derecho, además con limitación a nivel de ambas caderas y ambas rodillas sin compromiso óseo, se solicitaron valoraciones por especialista con el objetivo de que emitieran un concepto para poder definir parámetros médico legales.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Laboratorio Electrodiagnóstico. Aporta copia de historia clínica número 66865238, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Identificada a su nombre, fecha del 30/03/2019, valorada por Fisiatría, refiere traumatismo múltiples en cadera derecha con posterior limitación funcional, dolor irradiado a miembro inferior con parestesias; al examen físico con punto miofascial positivo en glúteo derecho a nivel de músculo glúteo mayor y en bursa trocánterica, realiza bloqueo, considera síndrome miofascial glúteo medio derecho, bursitis del trocánter, considera que síntomas están relacionados con los traumas, da de alta por la especialidad. Electromiografía del 31/05/2019 que descarta compromiso neurológico periférico. NOTA: Tiene valoraciones por psiquiatría donde definen trastorno depresivo secundario a los hechos.

ANTECEDENTES: Médico legales: Negativo. Sociales: vive con el esposo malas relaciones interpersonales. Familiares: Negativo. Patológicos: Negativo. Quirúrgicos: colecistectomía. Traumáticos: Negativo. Hospitalarios: Negativo. Psiquiátricos: Negativo. Toxicológicos: Negativo. Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Gravidéz: 1. Partos: 0. Abortos: 0. Cesáreas: 1. No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS: Refiere continuar con dolor en cadera derecha que limita arcos de movilidad de cadera izquierda y la marcha.

EXAMEN MÉDICO LEGAL: Aspecto general: Ingresó por sus propios medios pero apoyada por bastón canadiense, orientada en las 3 esferas, ambulatoria, no déficit neurológico.

Descripción de hallazgos: - Región glútea: Presenta puntos gatillos positivos en 2/3 superiores de glúteo derecho y en trocánter.

- Miembros inferiores: Continúa con iguales hallazgos que en dictamen previo sin ningún tipo de mejoría. No puede caminar en puntas ni en talones.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE(20) DÍAS. SEQUELAS MÉDICO LEGALES: Paciente quien, debido al trauma presentado por los hechos evoluciona a un síndrome miofascial del músculo glúteo medio derecho y bursitis del trocánter sin mejoría a pesar de manejo médico, entidades que con el tiempo (un año después) produce una Pérdida funcional de órgano sistema osteomuscular paraxial a nivel pélvico de carácter permanente de predominio en glúteo derecho que a su vez lleva a una Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter permanente y a una Perturbación funcional de miembro


ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCALI-DSVLLC-09147-2019



inferior derecho de carácter permanente.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES: Otras Recomendaciones: Por lo aportado se recomienda valoración por **PSIQUIATRÍA FORENSE** para descartar o confirmar secuelas a este nivel.

Atentamente,

COPIA DOCUMENTO

ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE.

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.
25/C6/2019 14:37 Pag. 3 de 3



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
 TELEFONO: (2) 5540970-5542447 Telefonía IP (1) 4089944 Ext 2237-2238-2259-2279

INFORME PERICIAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FORENSE **UBCALI-DSVLLC-07347-2020**

No.:
RADICACIÓN: UBCALI-DSVLLC-16396-C-2019

CALI, 28 de noviembre de 2019

AUTORIDAD DESTINATARIA:	ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO LOCAL 72 FISCALIA GENERAL DE LA NACION CALLE 8 6-25 YUMBO, VALLE DEL CAUCA
OFICIO PETITORIO:	SD - 2019-10-10.
REFERENCIA:	Noticia criminal 760016000193201815393 -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO
FECHA DE INFORME:	28 de noviembre de 2019

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

Aporta OFICIO PETITORIO y 29 folios

MOTIVO DE LA PERITACION Y TRANSCRIPCION DEL CUESTIONARIO

"Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, y/o psicológico que afecte el comportamiento de la persona". (Of. SD fechado el 2018-06-30).

TECNICAS EMPLEADAS

Se realiza estudio previo de copias procesales, diligenciamiento del consentimiento informado, suscrito en el presente caso por la examinada, quien aporta firma y huella digital. Se lleva a cabo entrevista semiestructurada, observación externa directa y examen mental. Se elabora el análisis del caso con base en cotejo de los hallazgos de la presente entrevista con los datos de copias procesales y, en acápite conclusión, se da respuesta a cuestionario petitorio que formula la autoridad competente, todo lo anterior se implementa con base en:

1. Lineamiento de la actuación pericial: Protocolo DG-M-PROT-01-V01 Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense INML y CF, vigente a partir del 2009-12-21

IDENTIFICACION

NOMBRE: "OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO"
 EDAD: "49 años, nacida 1970-06-06"
 CC: "66865238 de Cali"
 NATURAL DE: "Cali".
 RESIDENTE EN: Cra 32 No. 7-85
 ESCOLARIDAD: Media
 SEXO: Femenino
 ESTADO CIVIL: "Casada por lo civil y cristiano".
 RELIGION: Cristiana
 OCUPACION: Hogar
 INFORMANTE: La examinada
 COPIAS RECIBIDAS: 2019-10-17

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

No.:

SITUACION JUDICIAL: Persona víctima

FECHA DEL EXAMEN: 2019-11-28



HECHOS INVESTIGADOS SEGÚN INFORMACION ALLEGADA POR EL SOLICITANTE DE LA PERICIA

La Fiscalía 72 Local de Yumbo Valle adelanta investigación penal en contra de Glaider Campaz Zúñiga por el delito de violencia intrafamiliar donde aparece como víctima Olga Lucia Franco Restrepo, quien en denuncia del 2018-06-28 como a eso de 18:30 horas llego mi esposo a la casa después de llegar del trabajo y me dice que se va a quedar a vivir el sobrino Jhon Jairo Campaz de 40 años, que viene del país de Venezuela, que hacía 10 años se había ido, a lo cual yo le contesté que este hombre no podía quedarse en la casa porque la casa no tiene puertas en los baños y las alcobas y no tengo privacidad ni intimidad como mujer, a lo cual el señor Glaider Campaz Zúñiga contestó agresivamente diciendo que el señor Jhon Jairo Campaz se quedaba en a casa porque él era el dueño de la casa y yo una arrimada, cuando el señor Jhon Jairo Campaz llega en ese momento, contestó agresivamente diciendo que el señor Jhon Jairo Campaz se quedaba en la casa porque él era el dueño de la casa y yo una arrimada, cuando el señor Jhon Jairo Campaz llega en ese momento abro la puerta y viene mi esposo y me agrede cogiéndome de los brazos fuertemente, sacudiéndome tirándome contra la puerta y me golpea en el glúteo y la rodilla y me tira contra un lindero de mata la cual tiene espinas y ésta me chuzó en las manos, yo me quedé sentada y muy adolorida, después de esto mi esposo recibe una llamada y sale de la casa a contestar, yo me acuesto por lo indispueta y adolorida pero recibo un mensaje del señor Manuel Alejandro Campaz quien es hermano de Jhon Jairo, donde me dice que yo no debo volver a su casa ni llamarlo y que me porte seria, es de aclarar que mi esposo en ocasiones anteriores me pateaba, me sacudía, gritaba diciendo palabras agresivas, donde me decía play boy, prostituta, ladrona, gamín y muchas otras más, sin más que decir por el momento".

En informe pericial de Clínica Forense de 2018-07-01 en versión de los hechos la señora Olga Lucía aduce: "fui agredida físicamente con las manos por mi esposo, me cogió de los brazos y me sacudió fuertemente, me voltea y me da en el glúteo contra la puerta y contra el marco tanto en el glúteo y la rodilla, luego me tiró a una swinglea, se me metieron los chuzos en las manos y el cuerpo, no es la primera vez que me golpea, en ésta ocasión fue porque él trajo a escondidas a mi casa a un hombre de Venezuela y como le dije que si llegaba debía tener puertas en las piezas y en los baños, pues pierdo la intimidad y por eso se enojó y me agredió. No abusó sexualmente de mí ni me colocó bolsas en la cabeza, ni me amarró. Hace 3 años vivo con él, no tengo hijos con él, él trabaja como conductor, no es drogadicto, no tiene armas de fuego, no me amenazó de muerte, durante el tiempo que he vivido con él, solo me ha obligado a tener relaciones sexuales en una ocasión, en esta ocasión me agredió, fui al médico y el médico me mandó medicamentos, mi deseo con este caso es que no me vuelva a pegar y que se haga justicia, hechos sucedidos el día 28-06-2018, aproximadamente a las 18:30 horas en la casa de habitación del barrio Arroyohondo en el municipio de Yumbo, atención médica en Cruz Blanca. No aporta copia de historia clínica. En ANALISIS: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal: DEFINITIVA DOCE DIAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. Como RECOMENDACIONES: Considero pertinente, ya que la lesionada tiene factores de riesgo según la tabla de Danger Assesment, que muestra el protocolo de valoración de riesgo de violencia mortal contra mujeres, por parte de su pareja o expareja, brindar a la evaluada las medidas necesarias para evitar una nueva exposición a los hechos violentos, en especial por el factor de vulnerabilidad que le genera, su condición de mujer. Se remite a psicología y trabajo social del INMLCF, Casa de Justicia Aguablanca para valoración del riesgo mortal de mujeres víctimas de agresión por el marido o ex marido. Se informa a la fundación Casa Matria y Secretaria de desarrollo territorial y bienestar social, se activa la ruta para asistencia y atención integral a las mujeres víctimas de violencia basada en género.

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

No.:

En entrevista de policía judicial de 2018-07-24 que se practica a Olga Lucía Franco Restrepo, donde refiere: "mi esposo decidió traer a la casa a ese sobrino -Jhon Jairo que tiene una deficiencia mental- sin mi consentimiento, nosotros dos ya teníamos inconvenientes de tiempo atrás, dije que para que su sobrino se quedara en nuestra casa era necesario instalar puertas en baño y en habitaciones, me dijo que la casa era de él, que él hacía lo que quisiera, se enojó y dijo que su sobrino se quedaba en la casa, llegó el sobrino y le dije Jhon Jairo tenemos que hablar, mi esposo bajó del segundo piso y desde las escaleras (describe los hechos de violencia física ya mencionados en las otras diligencias) y me soltó y me tiró contra una bicicleta, Jhon Jairo entró a la casa, mi esposo gritaba, en eso mi esposo recibió una llamada y terminó de agredirme...eso fue el 28 de junio de 2018 a las 7pm aproximadamente...actualmente se fue de la casa y estoy viviendo sola...él me dice malas palabras, me dice prostituta, playboy, sanguiuela, tonta, estúpida, que soy menos que un gamín, eso me lo dice porque quiere que me vaya de la casa, en el año 2015 me dio patadas, en el 2016 me dio patadas de nuevo, esta vez me agredió con golpes, con sus manos y pies, actualmente estoy buscando ayuda, tengo historia clínica, valoraciones en medicina legal...no lo había denunciado antes, en el año 2015 cuando empezamos me dejaba encerrada con llave en la casa, que porque no tenía copias de la llave, me humilla diciendo que la casa es solo de él, que yo no tengo nada, me humilla con la comida, por ejemplo me dice que lo espere afuera del supermercado mientras él hace el mercado, en algún momento ingresé con él y tomé algún artículo, él lo saca y me dice que eso no lo llevamos...no me defendí, él tiene más fuerza que yo...he grabado algunas ofensas, las tengo en un cd que puedo aportar...tengo una solicitud de protección escrita dirigida al comandante de policía".

Informe pericial de Clínica Forense que se practica el 2019-01-31 a Olga Lucía Franco Restrepo para el cual se aporta valoración por Cruz Blanca de fecha 01-07-2018 pero no aporta historia clínica, al examen físico forense lo positivo, marcha con semicojera derecha, equimosis 1x1 cm en cara anterior del tercio medio del brazo izquierdo, otra similar en cara anterior del tercio medio del brazo derecho, no describe más lesiones, define mecanismo contundente, incapacidad DEFINITIVA de 12 días, sin secuelas. Valorada en Clínica Nuestra por ortopedia el 2019-01-02, donde la señora Olga Lucía refiere que el 2018-06-28 posterior a agresión física de persona conocida a nivel de glúteo derecho presenta limitación para la marcha, refiere parestesias en pierna del mismo lado, radiografía de pelvis del 2018-08-08 normal, TAC de pelvis del 2018-06-06 con epífisis femoral derecha con imagen quística con márgenes escleróticos que tiene aspecto de quiste subcondral, considera posible radiculopatía de pierna derecha, envía a fisioterapia. En ANALISIS del informe pericial aparece: Paciente quien presenta clínicamente lesión de nervio ciático derecho, además con limitación a nivel de ambas caderas y ambas rodillas sin compromiso óseo.

En informe pericial de Clínica Forense que se practica el 2019-06-25 se allega copia de historia clínica de Laboratorio Electrodiagnóstico que refiere en sus partes pertinentes: "Traumatismo múltiple en cadera derecha con posterior limitación funcional, dolor irradiado a miembro inferior con parestesias, considera síndrome miofascial glúteo medio derecho, bursitis del trocánter, considera que síntomas están relacionados con los traumas. Da de alta por la especialidad". Electromiografía del 2019-05-31 que descarta compromiso neurológico periférico NOTA: Tiene valoraciones por psiquiatría donde definen trastorno depresivo secundario a los hechos. CONCLUSIONES: Incapacidad médico legal definitiva de 20 días. SECUELAS MEDICO LEGALES: Pérdida funcional de órgano sistema osteomuscular paraxial a nivel pélvico de carácter permanente de predominio en glúteo derecho que a su vez lleva a una Perturbación funcional de miembro interior de carácter permanente.

En historia clínica de atención a la señora Olga Lucia en el mes de agosto de 2019 por parte de psiquiatra Alejandro Arboleda Duque, se le diagnostica trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente. Como diagnostico relacionado: Dolor en articulación. Trastorno de ansiedad no especificado. Se le prescriben psicofármacos: Escitalopram 20mg una tableta diaria, Levomepromazina 11 gotas noche. Persiste dolor articular, poliarticular (14 meses de

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

No.:

evolución dolor) en miembro inferior, con gran dificultad para la bipedestación quien se encuentra en control con fisioterapia y ortopedia quien esta pendiente valoración por medicina laboral.

En atención por psicología que se le brinda a la señora Olga Lucía en Ciclo Vital Colombia SAS para el 2019-08-21, se encuentra que toma el medicamento, realiza tres días de terapia ocupacional, dos días de terapia hídrica pero el dolor permanece, se siente cansada, padece síndrome miofascial del músculo glúteo medio derecho y bursitis del trocanter, refiere que camina un poco mejor. Se ve sin recursos, angustia de que la situación legal de su expareja no avanza.

VERSION DE LA EXAMINADA SOBRE LOS HECHOS

De los hechos en cuestión refiere: "me casé el 4 de septiembre de 2015 con el señor Glaider Campaz Zúñiga, lo conocí en el 2008, en el 2009 empezó a estar en mi casa, iba todos los días, yo vivía con mi mamá y empezamos relación como cristianos, lo conocí en la iglesia, supuestamente él es pastor, íbamos a grupos bíblicos de la iglesia, a visitar los enfermos, supuestamente pensando que ya nos conocíamos, me gustaba que yo sentía que era muy serio, en sus cuentas no le debía a la gente, -circunstancial- si había alguien con necesidad era a ayudarlo, después me di cuenta que era pura apariencia lo que él quería era tener esa cara de ser bueno ante los demás, predica muy bien, nunca tuvimos intimidad sexual, fue un error, es de eyaculación precoz, de todas maneras el amor seguía intacto, conviví con él tres años, desde que nos fuimos de luna de miel nos fuimos al Peñol, cuando llegamos a la habitación me violó, me puso boca abajo y me penetro por vía anal, me dio como el dolor de los brazos cuando me cogió y me voltió, estaba como desmadejada, fui con él a la cita con la doctora pues no podía casi caminar, el hombre estaba ahí, yo no le narré a la doctora, ella me miró y dijo que tenía baja la presión...después de eso nos vinimos para Cali, para Arroyohondo, se iba a trabajar y me encerraba, me enllavaba tres días, dijo que no me dejaba sin llave porque usted se va donde su mamá, llegaba y era un amor, traía un pan, una chocolatina, cositas así, eso me parecía una locura, el amor me mantenía como ciega, empecé a llorar mucho, me pateaba, yo me levantaba a orar y me ponía la mano en la boca y decía cállate, no sé qué le molestaba, pensaba que él hacía eso, yo oía música de noche y me pegaba patada, no le podía hablar a alguien, si saludaba a un hombre, que estaba andando con el hombre, obsesivo de celos, al señor de la terminal cuando íbamos para luna de miel decía que estaba coqueteando con él, era una locura, me pegaba con la mano, en esos tres años cuatro veces de patadas y unas tres veces de golpes, que se vieran, que se notaran en el cuerpo, me gustaba acostarme en el piso, me pegó una patada, se me hinchó la mano, me salían morados no heridas, lo que si ya se pasó de órbita yo me acostaba y él se acostaba al tiempo a media noche, se paraba y me ponía la mano aquí en el pecho, en el cuello y me hacía así contra la cama, cuando le decía estás loco, yo me paraba, él se recostaba y se quedaba como si estuviera dormido, eso pasó ya cuando era al final, esto pasaba tres o cuatro veces en la semana, le decía Glayder estás loco, qué te pasa y se volteaba y dormía, siempre decía que iba a comprar un arma, como siete meses antes de terminar la relación, al final no reclamaba de celos, yo le decía amor, él decía no me diga amor que no soy su amor, en los últimos tiempos no me sentía segura en la intimidad, le tenía mucho miedo, cuando él abría la puerta, ya sabía hasta donde podía llegar, más o menos cinco meses antes decía que me iba a matar, le decía Glayder qué tienes contra mí, yo dije yo lavo, plancho, qué te falta, si quieres tener relaciones ahí estoy, tienes todo para ser feliz, aún así él no, yo antes de estos cinco meses finales no era que me sintiera bien en la intimidad, como fue tanto choque en la primera relación, él dijo esto no está bien que yo te agrede, vamos a empezar y yo le dije yo no tenía relaciones anales, eso duele demasiado, nos pusimos de acuerdo en no volverlo a hacer, le abrí la Biblia y le dije no está bien que me agrede, dijo que no le gustaba por la vagina sino anal y yo no estaba de acuerdo, varias veces lo dijo, dijo que era bien así".

"Yo denuncié los últimos hechos, por lo de los golpes, a mi casa vino un muchacho que él trajo

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

No.:

a escondidas de Venezuela, él mandó el dinero, así callado y el chico había vivido con él, el papá y la mamá, él tiene un pequeño problema mental, es un hombre de 38 años, la mamá estaba allá y el papá de él en Cali, al chico le dio mi cama matrimonial, le puso un armario, lo instaló súper bien, yo me ubiqué en el segundo piso, mi esposo no quería poner puertas para poderme seguir por la casa, no quería nada asegurado, no me dijo por qué lo ubicaba en la habitación principal, cuando llegué él ya estaba instalado, después de esto él ya salía más temprano de la empresa, antes de que yo llegara, yo venía a trabajar aquí a Cali, el chico ya iba a mercar con él y empezaron a comprar cosas que al muchacho le gustaban y yo llegué un día y los zapatos de mi esposo estaban como cuando uno se los quita y se mete a la cama, llegaba y estaba la cama desordenada donde dormía el chico, a las 5 o 6 pm, mi esposo empezó a ir al medio día, aunque no hubiera almuerzo, decía que no lo hiciera el almuerzo, yo me venía a Cali a trabajar cosiendo, en la casa de mi mamá tenía un taller".

"El trabajo lo tenía hace unos 10 años, llegaba a las 10 am y me iba a las 4pm para poder llegar a las 6pm, él se llevaba el almuerzo, él casi nunca almorzaba ahí y así estuvimos como unos 20 días, antes de irse, ya no teníamos intimidad, desde que llegó el muchacho, como dos o tres días antes de llegar el muchacho, el muchacho venía para Cali, acuí tiene como veinte familiares, todos con casa propia, mi esposo le decía que día viniera y a qué casa podía venir y qué no podía decir y qué podía decir, dijo que él no podía entrar a trabajar, le conseguí un trabajo cerca y dijo que era en la casa donde lo quería, una situación extraña, la determinación de la separación fue por lo de la violencia, el chico en Cali llamó la persona que lo tenía acá en Cali y dijo mi hermano va para allá, dije déjelo en la casa mientras mi esposo pone las puertas y tener intimidad, deja a Jhon contigo y dijo no mi hermano ya va y dije ahora que venga Jhon yo en el primer piso, yo me vine a abrir la puerta y él se abalanzó contra la puerta y me daba, cuando iba a abrir la puerta y le dije Jhon venga hablemos, mi esposo me tiró, yo le decía Glaydier no me pegues más, el muchacho entró y él me estaba pegando, el vio lo que estaba pasando, le dije usted vio y dijo si yo vi, mi esposo lo sacaba y le decía no lo vaya a contar, era como amaestrado, yo fui a medicina legal aquí a Cali, no sabía que me tocaba en Yumbo y a él le dijeron que no podía volver a la casa, fue seis veces, abría la puerta y se llevaba todo lo que encontraba, una vez la escritura de la casa, otro día las camisetas y un pantalón, otro día un maletín y las gafas y botines, varias cosas. Y fui donde un fiscal y me dijo ese señor va? y me dijo cambie las chapas, ese día fue y estaba mi mamá y dijo ábrame, daba pata a la puerta y dijo mamá no le puedo abrir porque usted nos va a matar".

De lo que piensa del victimario en cuestión refiere: "Es un hombre de doble faz".

"Lo peor es que todavía queda algo de sentimiento hacia él y ese es el problema, estoy en el proceso, tengo enferma el alma...lo que más me ata a él, creo que es la iglesia, relación de presbiterio".

"Espero poder trabajar, aliviarme del dolor que mantengo interno y de la cadera que fue del golpe en los glúteos, es bastante, todavía siento el dolor por eso tengo que tomar tramadol, lo que dice el fisiatra que al pegarme allí como que toda la sangre se acumuló en un quiste, el nervio se molestó y mantiene inflamado, tomo droga para dormir también, levomepromazina, para dormir y escitalopram para despertarme".

"Desearía no haber conocido a Glaider, haber estudiado una carrera universitaria, sigo en la costura, ahora ya no porque el pie derecho se va si lo pongo en el peda, hay días que estoy mejor, me pasó en lo del fémur, a veces no puedo apoyar bien, desde hace año y medio, yo vivo en Arroyohondo, en la casa mía, sola, la he construido desde el principio".

"En esa casa me siento tan vacía, le decía al psicólogo cómo estoy, no he pensado nada de la casa. No quiero vivir con mamá, siento que ya cada quien debe tener su sitio, en un futuro quiero trabajar en algo que no tenga que manejar el pie...gracias a Dios tengo ese apoyo".

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

07/10/2020 17:59



No.:

"por lo que me había pasado con mi esposo he estado en terapia ocupacional, me toca eso, por eso de lo que me pasó con mi esposo, con la eps, con psiquiatría, psicología, yo pago mi eps".

"La que más me ha apoyado es mi mamá".

De sus expectativas futuras refiere:

"Que se acabe, que yo pueda aprender a dejar de amarlo, que pueda de pronto pasar la página. No he tenido más noviazgo, esta semana fui a un matrimonio y me gané el ramo, sí pienso que el amor es bonito, que no es mala la gente".

DE SU HISTORIA FAMILIAR INFORMA

"Relación de padres que conviven en unión libre, la relación de ellos es muy buena, se toman de la mano, andan así en la calle, él le dice mi princesa y la besa cuando llega y mamá es muy responsable, le pregunta qué es lo que le gusta, le hace el desayuno, cuida sus uñas y su cabello".

Padre: "Bernardo Elías Franco, tiene 91 Años, lo cuida una hermana mía, tiene dificultad para respirar, estudió hasta quinto de primaria creo, negociante, compraba finca, vendía o compraba casas, él respondía por la casa, de él me gustaba que era un verraco, buen trabajador, diferente que hubiera sido como más estable de estar como en una sola parte pero si no hubiera sido así no hubiéramos tenido con qué mantenernos, lo quiero mucho, lo amo, lo visito. Él estuvo en la clínica de enero a abril por lo respiratorio y yo estuve ahí". Le conté a papá lo que me pasó, él estaba bueno y sano, él dijo tu eres una princesa para no dejarte golpear papá y él -victimario- se la iban normal, no de tanto amor ni nada, hablaban y el último diciembre él hizo la natilla y arroz con leche donde mamá, relación de familia, o traía algo para comer al ir de visita".

Madre: "Susana Restrepo, tiene 80 años, estudió con las monjas, es muy amorosa, muy cumplidora con su deber, diferente en ella que fuera más metódica para gastar el dinero, la quiero mucho, de este proceso fue muy terrible, yo no quería contarle, no quería darle ese dolor, se enojó mucho con mi esposo, dijo cómo te atreves a dejar que él te pegue, porqué te vas a ir para allá, cuando eso pasaba, ahora en mi casa mi mamá es muy fuerte, dice vamos para adelante, esto ya se está acabando, ya te vas a sanar, la muleta la vas a dejar".

Hermanos por línea paterna:

"Tengo nueve hermanos, uno fallecido, cuatro mujeres, profesionales tres, trabaja una en un banco, otra en el ferrocarril como secretariado, se casaron por lo católico, ellas de esto no les he contado, no le cuento a la gente, mientras que papá estaba enfermo no nos habíamos conocido, mayores que yo todas, viejitas, las conocí hace un año, no siento nada, papá vivió con la mamá de ellas en matrimonio, sería que se separó de ella por mi mamá, no sé".

"Los cinco hermanos, mayores que yo, son comerciantes estudiaron hasta once, todos viven en matrimonio católico, tienen hijos, separados como uno que vive en la finca, no me conocía, el que falleció hace cinco años fue de cáncer en el páncreas, no lo conocí".

Núcleo familiar secundario:

-hogar escindido- "Mi "esposo" trabajaba en una empresa Frigocargo internacional S. A., al principio cargue y descargue, luego cajas, él respondía por la casa y yo también, la casa la hicimos entre los dos, no tenía agua ni piso cuando llegué y era un monte, cuando estábamos de novios oramos por ese espacio y yo todo el tiempo en las construcciones, pendiente de los constructores, todo. Él estudió hasta 11vo, dice que vive con una hermana, la última vez que supe fue en los juzgados, una vez hace tres audiencias, lo vi yo, dije ese hombre me gusta y yo dije estoy todavía enamorada, estoy enferma, sé que algo pasa en mí. Quisiera poderlo sacar y llevarlo afuera, no me había pasado antes".

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

07/10/2020 17:59

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 6 de 12

No.:

DE SU HISTORIA PERSONAL INFORMA

Etapas de desarrollo.

Primera infancia:

"Inicio a estudiar creo que a los cinco años en la Escuela María Vernaza, mamá me había enseñado a sumar, restar, leer y los colores".

Infancia:

"estuve en varios colegios porque mi papá y mamá empezaron a comprar y vender en fincas donde vivíamos, estuve en Pereira, luego Bugalagrande, no era dramático cambiar de colegio, era como cuando eres de la ciudad y no conoces finca, era como aprendizaje, papá decía hasta allá todo eso es suyo. Siempre había escuela aunque había que caminar bastante, tuve compañeritos y fácil me adaptaba, no recuerdo inconvenientes. Tenían cuando estaba aquí un amigo Jorgito, tenía amigos de los agregados, jugaba en los árboles, nos subíamos a bajar los mangos, cortar la caña, a ir al río a pescar, y los otros los compañeros de la escuelita, los de la finca que eran vecinos. Fue fácil socializar, con mi papá la iba muy bien, nos sentábamos en el corredor con mi papa y me enseñó a cantar, a sumar, con los granitos".

Adolescencia:

"Primer noviazgo a los 19 años, duramos año y medio, era mayor que yo como dos años, allí me sentí bien, termino por cosas de la vida, me terminó él, no siento nada".

"Con profesores y profesoras tuve una dificultad en bachiller, con una profesora de taquigrafía, me daba mucho miedo de ella porque gritaba, era intolerante, no era de frentearme con ella, en la taquigrafía a no era buena, tuve que hacer fuerza para no perderla, la profesora tomaba la lección de frente, era complicado para mí...perdí creo que primero de bachiller, por eso de andar, no tuve el tiempo completo en el mismo colegio y de ahí seguí todo completo hasta once del mismo colegio. Me gustaba más la matemática y menos la taquigrafía...tenía amistades en el colegio, compartía con una compañera Jennifer, compartía el algo, estudiábamos para lo que venía, las asignaturas, si ella no llevaba algo yo llevaba, jugábamos voleibol...tiempo libre me gustaba mucho coser, bordar".

Adulthood:

"Noviazgo siguiente a los 27 años con Danilo Méndez, mayor un año, duré como 9 años con él, termino porque -sonríe- nos dimos un tiempo como que uno se va como acabando así, después cuando íbamos a volver él tenía mujer embarazada".

"Siguiente noviazgo éste, ésta belleza".

"más que todo llegaba a dormir y en ese tiempo no salía mucho, más joven iba al río con compañeros de trabajo, he ido dos veces al mar con grupo que tiene tour y eso...".

"El fin de semana casi siempre estoy en Arroyohondo, hay para hacer oficio y terreno a desyerbar, lo que más pueda...me gusta ir a centro comercial a dar vueltas, a ver qué se ve".

"Ahora me siento muy mal y si estoy parada también".

De sus sentimientos y emociones refiere: "Me hace sentir alegre...mm, hasta lo tengo que pensar, la agresividad me hace sentir triste, pienso en mi esposo., nadie más, me da rabia como él, el desequilibrio que hay en esta humanidad, no -equilibrio económico, los que tienen mucho quieren más y los que no tienen nada cada día más pobres".

DE SUS ANTECEDENTES PERSONALES ESPECIALES INFORMACONSTANZA JIMENEZ RENDON

07/10/2020 17:59



JUDICIALES: Niega PATOLOGICOS: Niega QUIRURGICOS: "cuando me sacaron cálculos, hace años" TRAUMÁTICOS: Niega ALERGICOS: Niega ITS: Niega TOXICOS: "licor lo pruebo cuando tendría como 18 años, tomaba rara vez," Niega consumo de otras sustancias. GINECOBSTERICOS: Niega PSIQUIATRICOS: "con el psiquiatra estoy cada tres meses desde hace año y medio, para que me dé lo de la droga, me ha notado la última cita mejor, la cita antepenúltima me quitó droga y me mandó la que tengo nueva la levomepromazina y escitalopram". PSICOLOGICOS: "Con la psicóloga al principio cada mes y medio iba y luego con psicólogo, con ellos me he sentido normal, me mandó a hacer un ejercicio frente al espejo, me hacía llorar mucho al principio, lloro mucho, me siento tan vacía desde que pasó esto, antes lloraba que me chorreaban lágrimas, cuando estaba en la relación, antes cantaba ponía música, me gusta mucho la música cristiana, voy a la iglesia cada ocho días, siempre he sido cristiana, mi mamá acudía al culto y aún, yo voy por mi parte, voy a Jesucristo corona de gracias". FAMILIARES: Niega.

EXAMEN MENTAL

Porte y actitud: Examinada, asiste a la cita en compañía de su progenitora, con dificultad para la marcha, ingresa al consultorio por sus propios medios, aparenta la edad cronológica. En adecuadas condiciones de arreglo y aseo personal. Establece contacto visual con la entrevistadora, colabora con el desarrollo de la entrevista, en adecuado intervalo pregunta respuesta. Se muestra consciente de los objetivos de la presente entrevista y reporta que fue objeto de violencia por parte de su ex cónyuge.

Conducta motora: Compromiso en la marcha ante lesiones sufridas a propósito de los hechos en cuestión.

Conciencia: Alerta, Despliega respuesta conductual apropiada hacia los estímulos del ambiente.

Orientación: Conservada en tiempo, lugar y persona.

Atención: centrada en el transcurso de la entrevista.

Sueño: Reporta que ha superado desarreglos en el sueño ante medicamento que se le prescribe.

Alimentación: No reporta alteraciones.

Afecto: Denota tristeza intensa al hacer alusión a los hechos materia de investigación y al no haber remitido el dolor producto de las lesiones sufridas.

Inteligencia: Impresiona clínicamente como promedio normal.

Pensamiento: Lógico. Curso: Adecuado. Contenido: Ideas de culpa al seguir experimentando lo que significa como "amor" hacia el victimario en cuestión, ideas de impotencia y frustración al no haber logrado superar el dolor secundario a las lesiones sufridas y no haber avanzado como espera el presente proceso judicial. Lenguaje: Con tendencia a la circunstancialidad.

Sensopercepción: No compromiso en fenómenos perceptivos, no se identifican alucinaciones o ilusiones.

Prospección e Introspección: Comprometidas a causa de núcleos dependientes de personalidad y sintomatología depresiva.

Juicio de realidad: Conservado.

Memoria: Denota capacidad de hacer uso de memoria declarativa al referirse a sucesos de la propia vida y a conocimientos adquiridos.

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS-ANALISIS

Se trata de una mujer que atraviesa la adultez, con nivel de instrucción formal media que culmina, oriunda y procedente de zona urbana. No reporta antecedentes de enfermedad mental a nivel familiar. Producto de padres que conviven en unión marital de hecho en quienes la examinada observa adecuadas pautas de interacción y expresión de afecto. Aparece que ambos padres asumen el rol de proveedores. Explícita vínculo afectivo estrecho hacia ambos progenitores. Conoce recientemente a hermanos y hermanas por línea paterna producto de relación de pareja previa del padre y no interactúa como tal con los mismos.

CONSTANZA JIMENEZ RENDON



No se reporta compromiso a nivel de su neurodesarrollo. Presenta ajuste al contexto escolar. Aparece que la examinada se expone en su etapa escolar a frecuentes cambios de institución educativa ante el oficio de negociante del padre y reporta que logra hacer ajuste a dichos cambios, sin embargo interfieren parcialmente tales cambios en su desempeño académico en su primer grado de bachiller el cual reprueba. Culmina con desempeño adecuado su educación media. Desarrolla capacidad de socialización con pares con quienes disfruta compartir actividades lúdicas y posteriormente actividades de esparcimiento al igual que con miembros de su familia. Sostiene gratificantes relaciones de noviazgo. Describe adecuado desempeño laboral mostrando estabilidad a este nivel. No se vislumbran indicadores clínicos que interfieran en el funcionamiento global de la examinada.

Se presenta denuncia de junio de 2018 por violencia física que le propina el exconyuge. Se aporta informe pericial de Clínica Forense que se practica a la examinada el 2019-06-25 se cuenta con historia clínica de Laboratorio Electrodiagnóstico donde se identifica en la misma asociado con los traumas sufridos ante los hechos objeto de denuncia: "Traumatismo múltiple en cadera derecha con posterior limitación funcional, dolor irradiado a miembro inferior con parestesias, considera síndrome miofascial glúteo medio derecho, bursitis del trocánter". Se concluye: Incapacidad médico legal definitiva de 20 días. **SECUELAS MEDICO-LEGALES:** Pérdida funcional de órgano sistema osteomuscular paraxial a nivel pélvico de carácter permanente de predominio en glúteo derecho que a su vez lleva a una perturbación funcional de miembro interior de carácter permanente.

Se aporta asimismo para el mes de agosto de 2019, historia clínica de atención por psiquiatría que se brinda a la examinada donde presenta diagnóstico de trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente. Como diagnóstico relacionado presenta: Dolor en articulación. Trastorno de ansiedad no especificado. Se le prescriben psicofármacos: Escitalopram 20mg una tableta diaria, Levomepromazina 11 gotas noche. En atención por psicología que se le brinda para esta fecha a la examinada se observa angustia al no observar que avance la situación legal de su expareja y ante los padecimientos físicos asociados con los hechos en cuestión.

Ha requerido control por fisiatría, ortopedia, terapia ocupacional y terapia hídrica ante dolor articular que persiste y compromiso en la bipedestación.

Aparece que establece convivencia con el hoy victimario por espacio de tres años y se escinde totalmente la relación de pareja a causa de los hechos objeto de denuncia y dada la indicación de orden judicial de desalojo por parte del victimario del inmueble que comparte con la víctima. Se vislumbra que obra como detonante para que la examinada interponga el denuncia en cuestión ante las lesiones que sufre a causa del último episodio de violencia física. Menciona que él le manifiesta motivación hacia las relaciones sexuales por vía anal a lo cual se rehúsa la examinada ante el dolor físico que experimenta. Refiere que experimenta que él la desplaza al haberle dado cabida en su domicilio al sobrino, a quien ubica en la cama matrimonial y demás adecuación del espacio y encuentra que él empieza a ir al domicilio en el transcurso del día con mayor frecuencia, desde que se encuentra dicho sobrino en su casa y se suspende desde esa época la intimidad sexual entre ella y él -exconyuge-.

Respecto al contexto de los hechos materia de investigación se encuentra que la examinada describe conductas de violencia que le propina el exmarido como violencia de tipo físico que se suscita en los hechos objeto de denuncia los cuales se reportan como acaecidos en el mes de junio de 2018, al propinarle con el uso del cuerpo sujeción de los brazos de la examinada, le realiza empujones, impactando con instrumento contundente, la puerta, lo cual le ocasiona golpe a nivel del glúteo y rodilla y asimismo aduce que él le lanza contra planta al parecer swinglea, con la cual se punza las manos y otras partes del cuerpo. La examinada describe que es objeto de violencia continua, al referir previos episodios de violencia física que le propina el victimario con el uso del cuerpo, ante los cuales aduce la examinada: "me salían morados no heridas".

CONSTANZA JIMENEZ RENDON



Refiere asimismo violencia de tipo patrimonial que le propina dicho victimario al desconocer sus derechos sobre el bien inmueble en que residen y realiza actos donde desconoce sus apreciaciones sobre el mismo como mencionar que no pernoctara alguien en casa, -tal como él contempla con sobrino de él-, hasta que se instalaran puertas de baños y alcobas a fin de tener algo de privacidad. Aduce que él le refiere que él era el dueño de la casa y "yo una arrimada".

Reporta episodio de violencia sexual que le propina dicho victimario al no mediar el consentimiento de ella hacía prácticas de sexo anal, haciendo uso de la fuerza física a fin de consumir sus fines delictivos al inicio de la convivencia.

La examinada hace alusión asimismo a los diferentes episodios de violencia psicológica y verbal que él le propina al descalificarla, proferirle gritos y trato soez de "play boy, prostituta, ladrona, gamín". Menciona que él le humilla con la comida, él es quien hace el mercado y la desautoriza en cualquier sugerencia de ella al respecto. Menciona que al inicio de la relación él le aislaba de familiares y demás, por lo cual la dejaba encerrada bajo llave. Juzgaba su actuar al celarla injustificadamente con frecuencia, lo cual es propio de dinámicas de cosificación al ser considerada la examinada como objeto de propiedad del victimario en cuestión. Refiere que él le profiere amenazas de muerte en meses previos e incluso manifiesta que contempla adquirir un arma. Menciona que en ocasión en que él busca ingresar al domicilio que compartía con ella tal como lo venía haciendo al sustraer gradualmente objetos de propiedad de él, una vez se presenta el desalojo, la madre de ella se opone a abrirle y él reacciona pegando patadas a la puerta. La madre de ella le explicita que no le abre porque él les va a matar, soportada en las amenazas por él proferidas.

Se vislumbra como factor de riesgo indicadores de adaptación paradójica de la examinada al escenario de violencia por parte de la pareja, donde se contemplan asimismo núcleos dependientes de personalidad que se vislumbran clínicamente en ella, al ostentar apego marcado hacia su ex cónyuge, tiende a idealizarlo al haber asumido su rol de pastor, se remite a las expresiones de afecto con detalles que él en ocasiones tenía con ella, asume rol pasivo o comportamiento sumiso ante la violencia que él le propina. Experimenta dificultad en la toma de decisiones respecto a dicha relación permeada por la violencia. Demanda la compañía del victimario de quien solicita aprobación ante la manifestación del mismo de rechazo y ánimo de terminar la relación, le pregunta incluso qué le hace falta a él poniendo de presente que ella se dedica a las labores del hogar y está dispuesta para la actividad sexual con él de entre otras conductas, buscando de esta manera ser "merecedora" de la atención por parte de él. Se torna así permisiva hacia la violencia en cuestión. Se percibe con bajas estrategias de afrontamiento e ideas de indefensión ante embates de la vida como el contemplado en el presente caso de violencia continua que le propina su ex cónyuge en la cual se presenta el fenómeno de escalada en la violencia física y psicológica que él ejerce. No se vislumbra claro cierre a la relación de pareja que sostuvo con el victimario en cuestión, se refiere aun a él como "mi esposo" y ostenta ideas de culpa o autoreproche al continuar experimentando atracción hacia el mismo.

La examinada ostenta motivación a volver a laborar en oficio para el cual no interfieran sus afecciones físicas.

Menciona que persiste el dolor derivado de las lesiones sufridas a propósito de los hechos en cuestión, continua por tanto tomando analgésico (tramadol) y ha regulado el sueño con el medicamento levomepromazina que le prescriben. Aduce que experimenta sensación de vacío en su casa en la cual vive sola.

Presenta ajuste al tratamiento médico psiquiátrico y a la terapia psicológica continua que se le brinda a propósito de los hechos en cuestión. Identifica red de apoyo importante en su progenitora.

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

No.:

La examinada ostenta al momento de la entrevista sintomatología depresiva a propósito de los hechos de violencia física que le propina su ex marido y las secuelas físicas derivadas del mismo y asimismo ante las otras pautas de violencia económica, psicológica, sexual y verbal que el mismo le propina. Se limita la capacidad de disfrute de actividades cotidianas que eran comúnmente gratificantes para ella. Experimentan síntomas de vacío. No advierte en ella estrategias de afrontamiento respecto a dichos embates de la vida, lo cual favorece que albergue ideas de impotencia, minusvalía y frustración lo cual conlleva a que se mantengan los signos y síntomas propios del trastorno depresivo recurrente con episodio moderado presente.

Diagnóstico clínico:

La examinada ostenta signos y síntomas clínicos compatibles con Trastorno depresivo recurrente, [i] episodio moderado actual, donde se limita su respuesta frente a situaciones adversas como la contemplada en interacción con su ex cónyuge y las secuelas físicas secundarias a la violencia por él propinada.

Diagnóstico forense:

El trastorno depresivo recurrente que se vislumbra clínicamente en la examinada constituye afectación psicológica en tanto se relaciona con los hechos objeto de denuncia y compromete su actuar cotidiano.

Recomendaciones:

Desde el punto de vista psicojurídico, enmarcado en el concepto de justicia terapéutica se recomienda propender a través de que la terapia psicológica y por psiquiatría, que la examinada pueda ventilar, clarificar y elaborar los sentimientos y emociones disfuncionales propios de los núcleos de personalidad dependiente que ostenta y donde se visualice dentro del proceso judicial que se adelanta como una persona sujeta de derechos, entendiendo el significado del proceso legal y su importancia social, esto en aras de facilitar la toma de medidas de protección y demás pertinentes y eficientes encaminadas a su rehabilitación, restauración, reparación y satisfacción; lo cual a su vez le permite empoderarse respecto al evento victimizante.

CONCLUSION

Con base en el análisis de las copias procesales allegadas en cotejo con los hallazgos de la presente evaluación psicológica forense que se practica a OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO se da respuesta a la pregunta que formula la autoridad competente:

P/ Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, y/o psicológico que afecte el comportamiento de la persona.

R/ El trastorno depresivo recurrente que se vislumbra clínicamente en la examinada constituye afectación psicológica en tanto se relaciona con los hechos objeto de denuncia y compromete su funcionamiento global.

Atentamente,

CONSTANZA JIMÉNEZ RENDON
Psicóloga. Mg. Criminalística y Ciencias Forenses

Nota: La conclusión que se formula en el presente informe del resultado del estudio pericial del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

07/10/2020 17:59



No.:
modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional. (Protocolo DGM-PROT01-V01 Evaluación básica en psiquiatría y psicología forense. INML y CF. Pg 37).

[i] OMS(1992). CIE 10. Décima revisión de la clasificación internacional de las enfermedades, trastornos mentales y del comportamiento

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C Jimenez Rendon', written over a horizontal line.

CONSTANZA JIMENEZ RENDON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE



La salud es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre		1.2 Segundo nombre		1.3 Primer apellido		1.4 Segundo apellido		
OLGA		LUCIA		FRANCO		RESTREPO		
1.5 Documento de identidad								
Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Camet diplomático	Permiso especial de permanencia
Número de documento de identidad:			66865238					

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación			2.2 Fecha		
CASA MADRE CANGURO ALFA S.A			Año	Mes	Día
			2020	12	28
2.3 Departamento			2.4 Municipio		
VALLE DEL CAUCA			CALI		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Porcentaje
Cognición	12.50
Movilidad	85.00
Cuidado Personal	37.50
Relaciones	15.00
Actividades de la Vida Diaria	55.00
Participación	84.38
GLOBAL	48.23

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

- Codigos Funciones Corporales
b126.2 b280.4 b710.3
- Codigos Estructuras Corporales
s7703.381
- Codigos Actividades y Participación
d4154.4 d4501.4 d4602.3



La salud es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
CINTHYA VANESSA GUTIERREZ CANTILLO	Medicina	
ANDREA HERRERA IBAGOS	Fisioterapia	
OLGA LUCIA MONTAÑO MEJIA	Fonoaudiología	

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO manifiesto que: SI
 estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Nombre y Firma

66865238
 Documento: CC-66865238

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
 Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez*

Identificación	CC 66865238	Nombre :	OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO	Edad :	50 Años
Tipo Atención	EG	IPS Atiende	CENTRO DE ESPECIALISTAS		
De :	PSIQUIATRIA	Para :	CONSULTA TELEMEDICINA PSICOLOGIA		
MC :	EA: ***VALORAICON POR NEUROPSIQUIATRIA conocida por psiquiatria de dolor, ya en tratamiento. ** Paciente femenino de 50 años de edad, escolaridad: Bachillerato, trabajaba como costurera, casada, tiene un hijo, vive sola, acude sola a consulta. ****Diagnosticos: Trastorno depresivo +trastorno de ansiedad: 2. Lumbago cronico y cadera cronico, secundario a violencia intrafamiliar actualmente separada. junio 2018 ***Tratamiento actual: escitalopram tab 20 mg nohex 2 tab noche , sinogan 11 gotas noche ,pregabalina 100 mg noche **** posterior a trauma inicio con intenso dolor en region lumbar que se irradia a pierna derecha que limita la marcha y requiere uso de baston, refiere ademas sensacion de hormigueo en 4 extremidades y region cervical, esta pendiente realizar EMG para descartar neuropatia, refiere ademas mala calida de sueño, tiene pesadillas, es irritable crisis de llanto, opresion toracica, se siente impotente, *se frustra porque el proceso judicial de la demanda por maltrato no ha pasado nada* refiere rabian por la situacion, presenta fallas atencionales, olvidos frecuentes, no sabe en que tiempo esta, presenta continuamente el evento traumatico, estuvo en psicoterapia siente que la ayudo, actualmente no tiene psicoterapia. ***psiquiatricos: maltrato fisico y verbal por parte de su ex pareja, *** RMN LUMBAR SE EVIDENCIA CAMBIOS DEGENERATIVOS DISCALES NO SE EVIDENCIA COMPRESION EN CANAL O FORAMEN CAMBIOS FACETARIOS ****EXAMEN MENTAL: Paciente ingresa por sus propios medios, en adecuadas condiciones de higiene y aliño, atento, orientado, con bradiscinesia y rigidez, bradipsiquia, hable y lenguaje sin lateraciones, pensamiento coherente incongruente ideas de muerte, catastroficas, **sin alteraciones				



Remisión : 99998-1092448000

Orden : 1030-22872802

Fecha : 2021/02/19 10:51

Identificación CC 66865238

Nombre : OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO

Edad : 50 Años

Tipo Atención EG

IPS Atiende CENTRO DE ESPECIALISTAS

De : PSIQUIATRIA

Para : CONSULTA TELEMEDICINA PSICOLOGIA

=====
sensoperceptuales animo: mal, me siento ansiosos; Afecto. congruente ****Análisis: paciente con dolor de cadera
posterior a trauma intrafamiliar, que ha ocasionado ansiedad y síntomas depresivos además un TEP; paciente requiere
manejo psicoterapéutico hago remisión, aumento reciente de dosis de ISRS por lo cual espero dos meses más, si no hay
mejoría síntomas cambio a dual, cita en tres meses
=====

SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: PULSO: 65/min Rítmico
=====

DIAGNOSTICO PROVISIONAL: F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA . Impresión diagnóstica M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO.
Impresión diagnóstica
=====

MOTIVO: null

Profesional NELCY OÑATE CADENA

CC 38644948

Registro : 38644948

Señor Usuario recuerde Presentarse 15 minutos antes de la hora en la que fue asignada su cita y llevar todos los resultados de las ayudas diagnósticas.

Imprime : NELCONCA

Fecha : 2021/02/19

I52384948F210219I6686386

IPS : CENTRO DE ESPECIALISTAS

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO-016
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión:
	SUBPROCESO: N/A	TRD:
	REGISTRO: ACTA DE CONCILIACIÓN Y/O RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Fecha de emisión:
		Página 1 de 2

En el Municipio de Yumbo, Valle, hoy Jueves veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2018, siendo las 10:10 a.m., se constituye el Despacho de la Comisaría de Familia en audiencia para llevar a cabo audiencia de conciliación respecto a **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y PARTICIÓN DE BIENES Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**. Se han hecho presentes la señora, **OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 66.865.238 expedida en CALI, y residente en la carrera 32# 7-85 Barrio arroyohondo. Y el señor **GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA**, quien se identificó con la Cédula de ciudadanía No. 16.770.428 expedida en cali. Quien reside carrera 42C #44-89 barrio República de Israel. A la hora indicada el Suscrito Comisario en el recinto de la Comisaria llama públicamente a los comparecientes y Acto seguido el suscrito Comisario de Familia **HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARMOLEJO**, procede a instar a las partes para que lleguen a un acuerdo que ponga fin a sus controversias, explica los pro y los contra de la audiencia de conciliación, para ello solicita que expongan sus objetivos y propuestas para llegar al acuerdo, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a la parte citante, quien manifiesta: yo deseo que él me de alimentos por eso más que todo fue que yo puse la denuncia porque el señor me ha violentado y me ha dejado con muletas tengo en el cuello una afección y que a raíz del hacer su casa deje mi trabajo para atender a los trabajadores, cuando vio que ya tenía su casa y su iglesia me echo, me golpeaba para que desocupara su vivienda, Es todo. Acto seguido interviene la parte citada, quien manifiesta: no sé cómo llegar a un arreglo con ella, lo que ella dice eso es falso de que yo le pegue, eso es falso no sé qué decir, si ella a echo algo son dos puertas fue cuando yo Sall de la casa hace 5 meses yo vendí almuerzos rifas prestamos regalos de la empresa, y en dos ocasiones me presto doscientos mil pesos y se los devolví con intereses, cuando lo poquito q he conseguido ha sido trabajando esto que está pasando aquí es porque ella quiere sacar provecho. Es todo. En cuanto a la **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, se le concede el uso de la palabra al solicitado para que se pronuncie al respecto, el cual manifiesta, que en este momento estoy pagando arrendo, servicio, alimentación y esperaba que esta situación se solucionará lo antes posible pero no voy a mi casa por mis cosas para que ella no salga con que yo le pego no sé cómo arreglar, se le concede el uso de la palabra a la señora quien manifiesta, señor se gana realmente \$502.000. Más lo que le subieron fuera de eso quincenal en el 2018 también recibe más de \$55.000 por viaje y el señor hace 4 viajes al mes y hay bonos de alimentos más \$100.000 pesos de gasolina yo propongo que sea la mitad el 50% se le concede el uso de la palabra al solicitado la verdad a mi quedan 400.000 pesos quincenales y con todo lo que yo pago no se ni cuanto me queda, yo le propongo \$162.500 quincenales, es decir \$325.000 mensuales. Pagaderos cada 15 días \$162.500 ciento sesenta y dos mil pesos,m/c. En virtud de que las partes no logran ningún acuerdo respecto a la disolución de unión marital por consiguiente habrá de declararse por fracasada la conciliación quedando en libertad para que acudan a la justicia ordinaria a fin de que hagan valer sus derechos. Y en cuanto a la a la fijación de cuota alimentaria para el cónyuge se llegó al siguiente acuerdo

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO. GESTION DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO-016
	PROCESO. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión:
	SUBPROCESO: N/A	TRD:
	REGISTRO. ACTA DE CONCILIACIÓN Y/O RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Fecha de emisión:
		Página 2 de 2

Que el señor **GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA** se compromete a aportar la suma de \$325.000 mensuales. Pagaderos cada 15 días de a \$162.500 ciento sesenta y dos mil pesos, m/c. dinero que será aportado a partir del día 1 de enero del 2019. Y será consignado en una cuenta de ahorros de giros y finanzas 0010288000000775, se deja constancia que no acordó lo del retroactivo que solicitaba la señora.

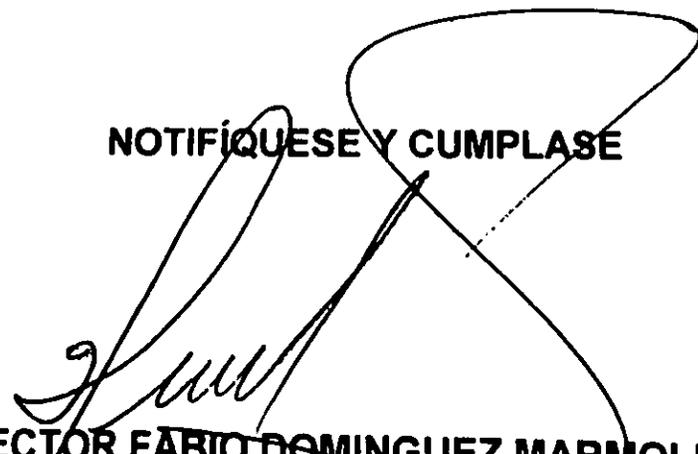
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **FRACASADA** la presente diligencia respecto a la disolución de sociedad conyugal. Declarar aprobada la conciliación respecto a la **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** para la conyugue señora **OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO**.

ARTICULO SEGUNDO.- Adviértase que la presente Acta y el auto que la aprueba en lo pertinente es primera copia, **PRESTA MERITO EJECUTIVO** y hace tránsito a cosa juzgada.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente y entréguese copia de la presente a los interesados para mayor conocimiento de sus obligaciones y derechos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARMOLEJO
 Comisario Primero de Familia


OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO
 Solicitante CC 66865738


GLAIDER CAMPAZ ZUNIGA

Solicitada



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230309491473528853

Nro Matricula: 370-706862

Pagina 1 TURNO: 2023-112881

Impreso el 9 de Marzo de 2023 a las 12:20:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO
FECHA APERTURA: 09-12-2003 RADICACIÓN: 2003-92380 CON: ESCRITURA DE: 25-11-2003
CODIGO CATASTRAL: CDS0001XAZDCOD CATASTRAL ANT: 768920003000000051645000000000
NUPRE:

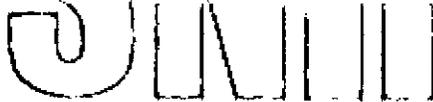
ESTADO DEL FOLIC: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2312 de fecha 25-09-2003 en NOTARIA 15 de CALI LOTE #2. con area de 117 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). AREA Y LINDEROS ACTUALES SEGUN ESCRITURA ACLARATORIA 0502 DEL 20-02-2008 NOTARIA 13 CALI: 114M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

FRIGOCARGO INTERNACIONAL LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI:POR COMPRA A MIRIAM GONZALEZ DE SANCHEZ, POR ESCR.#3440 DEL 19-12-2002 NOTARIA CATORCE DE CALI, REGISTRADA EL 30-12-2002.-MIRIAM GONZALEZ DE SANCHEZ, ADQUIRIÓ DERECHOS DEL 50%, POR COMPRA A RODRIGO GONZALEZ QUINTERO, POR ESCR.#4557 DEL 30-11-1993 NOTARIA CATORCE DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-1993.-MIRIAM GONZALEZ DE SANCHEZ Y RODRIGO GONZALEZ QUINTERO, ADQUIRIERON POR COMPRA A FERNAN VALENCIA ALVAREZ Y LUZ ELENA VALENCIA ALVAREZ, POR ESCR.#575 DEL 29-11-1998 NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADA EL 14-04-1998.-FERNAN Y LUZ ELENA VALENCIA ALVAREZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A JCSE MARIA QUINTERO OSORIO, POR ESCR.#4545 DEL 21-07-1983 NOTARIA SEGUNCA DE CALI, REGISTRADA EL 05-08-1983.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE DE TERRENO #2. CORREGIMIENTO DE ARROYOHONDO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 159330

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-2003 Radicación: 2003-92380

Doc: ESCRITURA 2312 del 25-09-2003 NOTARIA 15 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL .BTA.FISCAL #10161875.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FRIGOCARGO INTERNACIONAL LTDA.

NIT# 8050008307 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-04-2008 Radicación: 2008-32946

Doc: ESCRITURA 0502 del 20-02-2008 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230309491473528853

Nro Matrícula: 370-706862

Pagina 2 TURNO: 2023-112881

Impreso el 9 de Marzo de 2023 a las 12:20:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2312 DEL 25-09-2003, EN CUANTO A AREA Y LINDEROS DEL PREDIOS OBJETO DE LA DIVISION MATERIAL, VER LICENCIA DE PARCELACION 009 -2006 V.DE INTERES SOCIAL, MODIFICATORIA DE LA LICENCIA 142/2003, QUEDANDO LOS LOTES 1,2,3,4, CON AREA DE 114M2. CADA UNO, Y LOS LOTES 5,6,7,8,9,10 Y 11 CON AREA DE 144M2. CADA UNO. EL LOTE CON MAT.370-706872 SE DENOMINA AREA ZONA VERDE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FRIGO- CARGO INTERNACIONAL LTDA.

X NIT.805.000.830-7

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-04-2010 Radicación: 2010-28951

Doc: ESCRITURA 851 del 19-03-2010 NOTARIA 8 de CALI

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRIGOCARGO INTERNACIONAL LTDA.

A: CAMPAZ ZU/IGA GLAIDER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

VALOR-ACTO: \$4.963.000

REGISTRO

NIT# 8050008307

La guarda de la fe pública

CC# 16770428 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-2010 Radicación: 2010-28951

Doc: ESCRITURA 851 del 19-03-2010 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PACTO DE RETROVENTA: 0329 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPAZ ZU/IGA GLAIDER

CC# 16770428 X

A: FRIGOCARGO INTERNACIONAL LTDA.

NIT# 8050008307

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-12-2011 Radicación: 2011-113023

Doc: ESCRITURA 3903 del 10-10-2011 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$16,370,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO DE VIVIENDA MINIMA CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR COMFANDI. B.F. # 001-11-1000203150 DEL 29-11-2011.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMPAZ ZU/IGA GLAIDER

CC# 16770428 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-12-2011 Radicación: 2011-113023

Doc: ESCRITURA 3903 del 10-10-2011 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMPAZ ZU/IGA GLAIDER

CC# 16770428 X

A: FAVOR DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2018 Radicación: 2018-121937



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230309491473528853

Nro Matrícula: 370-706862

Página 3 TURNO: 2023-112881

Impreso el 9 de Marzo de 2023 a las 12:20:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 4445 del 13-12-2018 JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY906 DE 2004: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY906 DE 2004 POR EL TERMINO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA INSCRIPCION.(DEL 13-12-2018 HASTA EL 13-07-2019).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE YUMBO

A: CAMPAZ ZU/IGA GLAIDER

CC# 16770428

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-11-2020 Radicación: 2020-65264



Doc: OFICIO 1027 del 10-11-2020 JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL DE Y de YUMBO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA MEDIDA COMUNICADA POR EL OFICIO 4445 DE FECHA 13-DIC-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

A: CAMPAZ ZU/IGA GLAIDER

CC# 16770428

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-11-2020 Radicación: 2020-65820

Doc: OFICIO 1027 del 10-11-2020 JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL DE Y de YUMBO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE MEDIDA CAUTELAR OFICIO 4445 DEL 13-12-2018.RADICADO 2020-00273-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6026 Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1620 Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 08-01-2022

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR EL G.C. DEL VALLE, RES. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 271 DEL 2020 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230309491473528853

Nro Matricula: 370-706862

Pagina 4 TURNO: 2023-112881

Impreso el 9 de Marzo de 2023 a las 12:20:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-112881

FECHA: 09-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

POS	ORIGEN CALI VALLE DEL CAUCA	DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA	F/H IMPRESION 2023-02-13 17:33:06	F/H ADMISION 2023-02-13 - 17:33:04
------------	---------------------------------------	--	--	---



REMITENTE	DE: JUZGADO 007 DE FAMILIA DE CALI Dir: CARRERA 10 # 12-15 NULL NULL NULL		DESTINATARIO	PARA: OLGA LUCIA FRANCO R Dir: CARRERA 48 NO. 15A - 25											
	Ciudad - País CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 760003 Teléfono: NR-CC-Cod: 760013110007			Ciudad - País: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 760002 Teléfono: NR-CC-Cod:											
DICE CONTENER: 280 P NOTIFICACION CARATULA DEMANDA PODER AUTO Y ANEXOS			<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro												
REMITENTE INGRESE LE DOBLE SELLO			<table border="1"> <tr> <th>LARGO</th> <th>ANCHO</th> <th>ALTO</th> <th>PESO / VOLUMEN</th> <th>Valor Declarado</th> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>1 KG 1 Unidades</td> <td>\$0</td> </tr> </table>			LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN	Valor Declarado	0	0	0	1 KG 1 Unidades	\$0
LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN	Valor Declarado											
0	0	0	1 KG 1 Unidades	\$0											
282 - Notificación 282 Ciudad: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 007 DE FAMILIA D Depto: VALLE DEL CAUCA Demandante: GLADYS CAMPANZA ZUNIGA Radicación: 2021-00538-00 Naturaleza: OMORCIO Demandado: OLGA LUCIA FRANCO R Notificado: OLGA LUCIA FRANCO R			<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros												
FECHA: 2023-02-15 D+2 IMPRESO POR FIVEPOSTAL			Otros Valores \$0 Porcentaje Seguro \$0 Flete \$14,000 Valor Total \$14,000												

Guía No.
443064900905

SUCURSAL CALI MD
900310856-2
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI
2800863
www.prontoenvios.com.co
info@pronto.com
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Archivo adjunto: 7366583_202302081232.PDF

Observaciones: EL CORREO ELECTRONICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 08/02/2023

Firma autorizada

[Handwritten Signature]

COPIADO
La copia del citatorio judicial que acompaña este envío fue colocada con la presente en el correo electrónico o remitente. Las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan el envío con guía de remisión.

2c95e0cd9-68b2-41a9-b887-12249c31aa1f
duvan890204@hotmail.com

Para constancia se firma en Cali a los 10 días del mes de Febrero del año 2023

Transporte: N°
Fecha:



Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com)

CONTESTACIÓN DEMANDA 007-2020-00248

Pedro Nel <pedronelmartinez00@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 2:06 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Por medio del presente correo me permito remitir contestación de la demanda de divorcio terminada en la radicación **007-2020-00248-00**.

Debido a lo anterior, remito **1 archivo en formato PDF** el cual contiene PODER, CONTESTACIÓN, y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Att: Pedro Nel Martínez Pacheco.
T.P. 45.052 del C. S. de la J.

Señor(a).

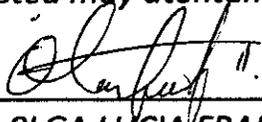
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA CALI.

E. S. D.

REF: VERBAL DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICAC. No.007-2020-248
DTE: GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA.
DDO: OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO

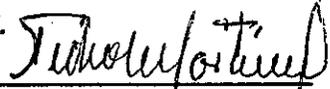
OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, colombiana vecina de Cali, con Cedula Ciudad. No.66.865.238 Cali, actuando en mi nombre por escrito ante Usted declaro que confiero Poder Especial suficiente al Dr. PEDRO NEL MARTINEZ PACHECO con Ced. Ciud. No.14.953.233, Abogado en ejercicio con T. P.No.45.052 C. S. J. domicilio profesional Calle 47 A No.2 GN-56 Cali, correo pedronelmartinez00@hotmail.com para que en mi representación conteste y lleve a culminación proceso Verbal de Divorcio iniciado por el demandante, persona mayor de edad y vecina de Cali, para que con su citación y audiencia en Sentencia en firme se declare con fundamento en el art.388 C. G. del P. el divorcio del matrimonio que hemos celebrado, conforme los Hechos y pretensiones de la demanda y los que el Abogado exponga. Además, para que a continuación solicite la liquidación de la sociedad conyugal. Queda el Apoderado Facultado conforme al art.74 C. G. del P. como para aportar documentos, interponer recursos, excepciones e incidentes, presentar, reformar el inventario de bienes, emplazamientos, edictos y publicaciones, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir el poder y demás actos en defensa de mis derechos. Señor(a) Juez sírvase reconocer personería al Abogado y autorizarlo para actuar. De Usted muy atentamente,

Fdo:


OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO.
Ced. Ciud. No.66.865.238 Cali.

ACEPTO.

Fdo:


PEDRO NEL MARTINEZ P.
T. P. No.45.052 C. S. J.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció: *MP*

FRANCO RESTREPO OLGALUCIA
quien exhibió C.C. 66865238 de

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

wwcwsq1caszqqzq1

CALI 15/02/2023 a las 1:28:36 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

2VGK4O18WV4WO9Z7



Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/93



Miryam Patricia Barona Muñoz
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI



Miryam Patricia Barona

NOTARIA NOVENA DE CALI

Señor(a).

j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA CALI.

E. S. D.

REF: VERBAL DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

RADICAC. No.007-2020-248

DTE: GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA.

DDO: OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO

PEDRO NEL MARTINEZ P. mayor de edad y vecino de Cali. Abogado en ejercicio con T. P. No.45.052 C. S. J. como apoderado de la demandada mediante Poder Especial que presento para que me sea reconocida personería; con debido respeto estando en oportunidad, atendiendo el Auto No.1531 de nov-23-2020 Admisorio procedo a descender traslado y contestar la demanda de referencia lo cual hago conforme las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: *Es cierto como consta en registro civil aportado como prueba de este Hecho, además el folio de Registro fue abierto con base en Acta de matrimonio civil celebrado en el Juzgado 12 Civil M-pal. de Cali expedida en septiemb-04-2015; omitiendo que la pareja intervirtió la Unión Marital de hecho entre 12-marzo-2009 hasta la fecha de matrimonio de OLGA LUCIA FRANCO R. y don GLAIDER CAMPAZ Z.*

AL SEGUNDO: *Es cierto, declara la demandada no haber procreado hijos comunes.*

AL TERCERO. *Es absolutamente Falso y Temerario. La suspensión de convivencia de pareja entre demandante y demandada tuvo origen en constantes agresiones de violencia intrafamiliar física, sexuales, psicológicas, libertad individual, económicas y REQUERIMIENTO que le hiciera la FISCALIA 72 Local de YUMBO V. al Sr. GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA, según INFORME PERECIAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FORENSE, INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, UNIDAD BASICA DE CALI de 28-noviembre-2019, RADICACION: UBCALI-DSVLLC-16396-C-2019, pág. 9 de 12, inc.4, con Ocasión de graves agresiones de que fue víctima la Demandada el 28-06-2018 en la casa de habitación por parte de su esposo GLAIDER CAMPAZ Z. denuncia con Radic.760016000193-2018-15393, ". . . .a causa de los hechos objeto de denuncia y dada la indicación de orden de desalojo por parte del victimario del inmueble que comparte con la víctima". informe de 12 pág. adjunto como prueba.*

Tampoco es cierto que OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO se procure alimentos por su cuenta en virtud al Acta de conciliación de alimentos, celebrada el 27-dic-2018 con GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA como alimentario en Comisaria 1ª de Familia de Yumbo Igualmente Omite el demandante que al haber sido desalojado de la vivienda que compartía con su esposa en la Cra. 32 No.7-29 Cgto. Arroyohondo de Yumbo Valle, el Sr. GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA desalojó en junio-19-2021 en forma clandestina y violenta de la casa a la Sra. OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, quedándose con sus pertenencias, cambiando cerraduras de las puertas e impidiéndole su ingreso.

AL CUARTO: *Es cierto. Así lo manifiesta la parte demandante.*

AL QUINTO: *No me consta. Así lo manifiesta el demandante.*

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: *A esta pretensión me permito manifestar al despacho, de acuerdo al precedente Numeral TERCERO de los HECHOS, y demostrado como ha quedado que la causal invocada por el demandante, No es la separación de hecho que haya perdurado 2 años 3 meses a fecha de presentación de demanda, sino en virtud que la separación se debe a Requerimiento Judicial de alejamiento por denuncia Penal Rad.760016000193201815393 Fiscalía Local 72 Yumbo por Violencia intrafamiliar,*

según Hechos ocurridos el 28-06-2018 en casa de habitación por parte de esposo GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA contra la víctima Sra. OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO. Además, Omite el demandante que al haber sido desalojado de la vivienda que compartía con su esposa en la Cra. 32 No.7-29 Cgto. Arroyohondo de Yumbo Valle, desalojó en junio-19-2021 en forma clandestina y violenta de la casa a la Sra. OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, quedándose con sus pertenencias impidiendo su acceso. Lo anterior indica con claridad meridiana que la causal de Separación por más de 2 años 3 meses invocada para prosperidad de la pretensión radica en el demandante culpable de la separación por agresión y violencia intrafamiliar que le dejó secuelas

PETICION ESPECIAL.

De llegar a decretarse el Divorcio por este administrador Judicial, debe condenarse al demandante a seguir suministrando alimentos a OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, en la proporción conciliada, con los incrementos anuales, hasta que desaparezca la causal incapacitante de brutal golpiza que dio origen a la obligación de alimentos.

A LA SEGUNDA: Es consecuencia en caso de prosperar la pretensión del Divorcio.

Donde se ejerce una brutal agresión por violencia intrafamiliar como la que fue víctima OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, No es "incompatibilidad de caracteres".

A LA TERCERA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, en virtud a que está demostrada la causal 3 de Divorcio del art.154 C. C. modific. art. 6 Ley 25/1992, en cabeza del demandante, que el Sr(a) Juez debe declarar o negar las pretensiones

A LA CUARTA: De ser declarado el Divorcio acorde con la realidad fáctica expuesta en este escrito; además porque existe un bien inmueble susceptible de partición.

A LA QUINTA: La inscripción de Sentencia de Divorcio en registro civil de las partes es un imperativo de orden legal que demuestra el estado civil de los interesados

ALA QUINTA: Condena en costas y agencia en derecho son de proceso contencioso

EXCEPCIONES DE MERITO.

1ª. CADUCIDAD DE LA ACCION E INOPERANCIA DE PRESCRIPCION art. 94,290 C.G.P.

Excepción que hago consistir en las previsiones de los arts. 94 y 290 C. G del P. El Auto No.1531 de nov-23-2020 Admisorio de la demanda, (junto con la demanda y sus anexos), fue notificada por Aviso recibido por la demandada el 14-febr.2023, sea, 2 años 3 meses después proferido dicho Auto. De conformidad con lo previsto en las normas citadas ha operado la caducidad del término de un (1) año, contado a partir del día siguiente ala notificación de dicha providencia al demandante, para notificar el Auto Admisorio de la demanda al demandado, Así queda demostrado la caducidad de la Acción e inoperancia de prescripción previstas en normas citadas. En virtud a disimiles dificultades que a veces tiene para notificar en debida forma al demandado el Auto Admisorio de la demanda, es que el legislador estableció en el art.94 C.G.del P. un término suficiente de 1 año, so pena que opere la caducidad, En este caso particular ha quedado demostrado el Auto No.1531 de nov.23-2020 Admisorio de la demanda fue notificado conforme el art. 290 y 292 C.G. del P. transcurrido 2 años 3 meses de haber sido notificado al demandante la providencia Por lo expuesto es que solicito del Sr(a) Juez Declarar la Caducidad de la Acción y la inoperancia de la prescripción, si en cuenta se tiene que la notificación del auto Admisorio de la demanda se hizo en forma extemporánea a la demandada.

PRUEBAS: Oficie a PRONTO ENVIOS para que certifique fecha de envío y entrega de notificación por AVISO de demanda y anexos a doña OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO

2ª. FALTA DE CAUSA PARA ACCIONAR.

La causal de separación de Hecho que ha perdurado por más de 2 años 3 meses invocada por el demandante para prosperidad de la Acción es infundada, en virtud

que no fue decisión de las partes o una sola de Ellas; como se ha venido afirmado, la separación tiene origen en requerimiento judicial al demandante de alejamiento de su esposa quien fue víctima, durante el tiempo de casados de ultrajes, trato cruel y maltrato de hecho (art.154 núm. 3 C. C. modif. art. 6 Ley 25 de 1992, específicamente la brutal agresión recibida por doña OLGA LUCIA FRANCO R. de su esposo GLAIDER CAMPAZ SUÑIGA, el 28-06-2018 en la casa de habitación que le ocasionó secuelas permanentes e incapacitantes y dieron origen a denuncia penal Rad.760016000193201815393 Fiscalía Local 72 Yumbo por Violencia intrafamiliar, actualmente conoce la Fiscal local 12 de violencia intrafamiliar de Yumbo y Juzgado Segundo Penal Municipal de Yumbo, sin que hasta la fecha se haya decidido nada. En consecuencia, no ha existido separación de Hecho por el termino indicado como causal de Divorcio; máxime que aún se está en etapa de juicio sin que se resuelva, y la pareja continúa separada por requerimiento del Fiscal local 72 de Yumbo, en protección a derechos fundamentales a la integridad física y mental de la agredida **LA INNOMINADA**. Fundamento esta excepción en art.282 C. G. de P. que faculta al Juez cuando halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá de reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las que la misma norma restringe.

MEDIDA CAUTELAR.

ENBARGO PREVENTIVO: Fundamentado en art.598 C.G.del P. y Pretensión CUARTA de la demanda solicito decrete medidas cautelares en el inmueble: Lote de terreno #2 de la urbanización junto con casa de 2 pisos ubicada en la Carrera 32 #7-29 Arroyohondo Yumbo. Código Catast,76892 tipo sector 0003 manzana 0005 predio 1645-000, matrícula inmobiliaria No.370-706862 Oficina Registro Inst. Públicos Cali

P R U E B A S.

DOCUMENTALES:

- a. INFORME PERICIAL CLINICA FORENSE. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. UNIDAD BASICA CALI.25-juni-2019. Oficio #SIN-2019-06-04 FISCALIA LOCAL 72 YUMBO. (2 folios) VALORACION MEDICO LEGAL Y CONCLUSIONES
- b. INFORME VALORACION DE RIESGO. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. UNIDAD BASICA ALFONSO LOPEZ. de 06-jul-2018. Pág.4/4 inc. final recomienda entre otros: “. . . . , se recomienda a la autoridad remisión de la usuaria . . . a tratamiento psicológico. Se recomienda a las autoridades decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar” refiriéndose a la usuaria
- c. INFORME PERICIAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FORENSE. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. UNIDAD BASICA CALI. fecha 28-nov-2019. Oficio #SD-2019-10-10. Pág. 9/12 inc. 1º parte final: “SECUELAS MEDICO LEGALES: Pérdida funcional de órgano sistema osteomuscular paraxial a nivel pélvico de carácter permanente de predominio en glúteo derecho que a su vez lleva a una Perturbación funcional de miembro inferior de carácter permanente”.
- d. CERTIFICADO DISCAPACIDAD. Expedido a OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO por IPS CASA MADRE CANGURO ALFA S.A Cali, con % dificultad de desempeño 2020-12-28.
- e. PSIQUIATRIA EPS. SUR. 2021-12-19. IPS. CENTRO ESPECIALISTAS DIAGNOSTICO PROVISIONAL: TRASTORNO ANSIEDAD GENERALIZADA. LUMBAGO NO ESPECIFICADO
NOTA: Documentos de literales a. b. c. d. e. prueban lo dicho al HECHO TERCERO.
- f. Copia de Acta de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA. Ante la Comisaría Primera de Familia en dic-27-2018, quedando demostrado que existe Obligación de cuotas alimentaria en cabeza del demandante y que, por haber dado causa al divorcio, aparte de la incapacidad de carácter permanente ocasionada a la demandada debe persistir esta Obligación.

3. Certificado tradición de matrícula Inmobiliaria 370-706862 Oficina Registro Instr. Públicos Cali. demuestra propiedad del bien sobre que recae la medida cautelar de EMBARGO PREVENTIVO, adquirido en vigencia de la UNION MARITAL DE HECHOS iniciada en 12-marzo-2009 hasta la fecha de matrimonio en sept.-04-2015.

h. Copia de guía No.443064900905 empresa de correo Ponto envíos Ofic. de Cali.

ANEXO. Poder otorgado por la demandada para actuar en su representación.

TESTIMONIALES: Sírvase citar para que declaren bajo juramento lo que sepan y les conste sobre HECHOS de la Demanda, su Contestación, existencia de Unión marital previa al matrimonio, las excepciones propuesta y demás aspectos que interesen:

ALVARO POLANIA PERDOMO: C. C. #12.107.449 Calle 77 #28 F-53 Comuneros I Cali, telef.316 7544145 correo Suministrado por El mismo: polaniaalvaro6@gmail.com

LUIS EDUARDO CALERO GALINDEZ: Ced.Ciud.16.629088 Carrera 26 #53-33 Nueva Floresta Cali. Telef.315 4014413 whats App

LUIS DIEGO ARAGON PASCUAS: Ced.Ciud. #16.654672 Carrera 43 #17A-51 de Cali telef.311 6683165 correo suministrado por El mismo: claudi07251963@gmail.com

SUSANA RESTREPO GUTIERREZ: Carrera 48 No15A-25 Las Granja Cali sin whats app en calidad de madre de la demandada. Sin correo electrónico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

C. C. Arts. 154 modif. Art.6 Ley 25/1992. 423 modif. Art 1 Ley 1ª/1976. Art.411 num.4 modif. art. 23 Ley 1ª/1976. Ley 25 de 1992.

C. G. del P. arts. 92, 94, 280, 290, 292, 388, 389 num.3, 598 y demás concordantes,

COMPETENCIA y PROCESO.

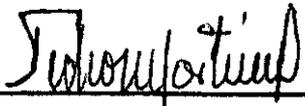
Están fijadas en la demanda según afirmación hecha por la parte demandante.

NOTIFICACIONES.

Personales en Secretaria del despacho, las demás recibiré Calle 47 A #2GN-56 Cali. Correo: pedronelmartinez00@hotmail.com.

La demandada: Carrera 48 #15A-25 Las Granja Cali. whats app Telef.300 5049373

Correo electrónico: olgalu0892@gmail.com

Fdo: 
PEDRO NEL MARTINEZ P.

T. P No.45.052 C. S. J.

Correo: pedronelmartinez00@hotmail.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA ALFONSO LOPEZ

DIRECCIÓN: Calle 73 No. 7G-28, CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 6620341

INFORME GRUPO VALORACION DEL RIESGO

En atención a lo estipulado en el Capítulo III, artículos 7 y 8 de la ley 1257 de 2008 respecto a que las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal; y en especial tienen derecho a: "i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia"; presentamos el siguiente informe psicosocial de valoración del riesgo de violencia mortal a mujeres por parte de la pareja/expareja, que tiene como objetivo contribuir a la toma de decisiones sobre las medidas de protección y atención -art. 17 y 19 ley 1257- (solo para uso administrativo).

INFORME No.: UBCALI-DSVLLC-09509-2018-VR

CIUDAD Y FECHA: CALI. 06 de julio de 2018.
AUTORIDAD DESTINATARIA: URICENTRO ACTOS URGENTES. FISCAL 93 SECCIONAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Calle 10 N° 6 - 25. Piso 1
CALI, VALLE DEL CAUCA
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBCALI-DSVLLC-09456-C-2018
PERSONA ASOCIADA: OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO

Se deja constancia que a la usuaria se le informaron los objetivos y alcance de la evaluación. Se explica y firma consentimiento informado, el cual reposa en el archivo del INMLYCF.
Se realizó entrevista semiestructurada a la usuaria y aplicación de la Escala DA (Danger Assessment- Evaluación de Peligro, Campbell, 2004).

DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA USUARIA

NOMBRE: OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 66865238
EDAD: 48 años
NATURAL: CALI
ESTADO CIVIL: Casado (a)
ESCOLARIDAD: 11° grado
OCUPACIÓN: Ama de casa / Encargado (a) del hogar

HALLAZGOS:

Datos relacionados con la dinámica familiar del núcleo conformado por la usuaria:

Conforma un núcleo familiar recompuesta, conformada por la usuaria y el presunto agresor. Refiere tener un hijo de 26 años de su primera unión, quien trabaja en una empresa de tecnología de celulares, vive con la madre de la usuaria. La usuaria actualmente vive con el presunto agresor y un sobrino de este, en una casa propia – Barrio Arroyohondo (zona rural) – Yumbo, los gastos de la casa los sufraga el presunto agresor.

Dinámica de la relación de violencia:

En cuanto a la relación con el presunto agresor (GLAIDER CAMPAZ ZÚNIGA), la usuaria refiere que lo conoció en la iglesia cristiana donde la usuaria asistía, eso fue hace 10 años, desde ahí empezó una relación de amistad, pero como se fue a otra iglesia pues a veces no hablaban casi, pero tiempo después iba a la casa de la usuaria, al trabajo de la usuaria y la recogía, evangelizaban juntos. A partir de junio de 2015, el presunto agresor le propuso matrimonio a la usuaria y se comprometieron ese día, y se casaron en septiembre de ese año por lo civil, y por la Iglesia Cristiana en noviembre de 2015. La usuaria refiere que la primera agresión fue psicológica, pues nunca le dio el lugar como esposa, porque el presunto agresor tenía su ropa en closet y la usuaria hasta la fecha ha tenido su ropa en cajas de cartón, la usuaria refiere que siempre se sintió humillada, además empezó a ser celoso, nunca mostró ser así, la celaba con cualquier hombre, no la dejaba tener amigos, le decía que no tenía que buscar trabajo porque el proveía todo, le revisó el celular por un tiempo, le borro las fotos que tenía de antes, no la deja hablar con los vecinos. Desde el año 2016 iniciaron las agresiones verbales hasta la fecha cuando se molesta por algo que la usuaria hace y el presunto agresor no lo aprueba, donde el presunto agresor le decía a la

INFORME No.: UBCALI-DSVLLC-09509-2018-VR

usuaria que ella se quería quedar con la casa en donde viven juntos, le decía cosas como "hay gente que le quiere robar a uno la casa, eres un parásito, usted es una prostituta, ladrona, gamín, diva, desahogada porque no era la mujer virtuosa como dice la biblia, eres una recostada", la usuaria refiere que le echa en cara la comida que lleva a la casa, a veces la ponía aguantar hambre, porque solo se comía cuando el presunto agresor comía, no le permitía tocar la comida que estaba en la casa, pues el presunto agresor decía que se podía hacer y que no, la echa de la casa costeantemente de la casa, una vez en febrero de 2017 el presunto agresor se molestó, la usuaria no recuerda porqué, pero la echó de la casa y le saco las cajas donde la usuaria tenía la ropa a la calle, y la usuaria se regresó a la casa materna, tres días después regresó a la casa, porque el presunto agresor le pidió perdón, y le dijo que no lo iba a volver hacer. La usuaria refiere que una vez el presunto agresor la obligó a tener relaciones sexuales, le quito la ropa a las malas, la penetró, no le decía nada, pero la usuaria le rogaba que no lo hiciera pero el presunto agresor no la escuchó, después a la semana el presunto agresor le hizo un comentario al aire, que él no sabía que cuando una mujer decía que NO quería tener una relación sexual y el hombre la obligaba era una violación; la usuaria refiere que ese día se sintió muy triste, porque se sentía violentada. La usuaria refiere que desde el 2017 no tienen relaciones sexuales, y dejaron de dormir juntos hace 15 días, cuando llegó a la casa, el sobrino del presunto agresor que viene de Venezuela. La primera vez que el presunto agresor le pegó fue a finales del 2017, la usuaria refiere que él se molestaba sin razón a aparente, se molestaba por cosas que no justificaban la agresión, como que un día estaban hablando en la cama, y estaban hablando de una infidelidad de un compañero de la oficina del presunto agresor y la usuaria le hizo una pregunta y el presunto agresor acostado se molesto y partió a la usuaria en las piernas y le dijo "metida y cosas así", a los 3 días de esto, el presunto agresor volvió agredir a la usuaria físicamente, la usuaria refiere que ella estaba durmiendo, cuando sintió que el presunto agresor le oprimió el pecho y le gritó diciendo "vea haga silencio, yo tengo que madrugar mañana", la usuaria quedó muy asustada y le dijo al presunto agresor que estaba loco. No hubo mas agresiones físicas, sino verbales, casi todos los días

Redes de apoyo:

La usuaria reporta que su red de apoyo inmediato lo conforma la madre, el padre y el hijo quien la apoyan emocionalmente.

FACTORES DE RIESGO VICTIMA

Resquebrajamiento de las relaciones de poder

La usuaria convive actualmente con el presunto agresor.

FACTORES DE RIESGO AGRESOR

Comportamientos airados e irascibles del presunto agresor que exacerba la conducta violenta.

Ejercicio tradicional del rol de género masculino.

Concepción de la mujer como objeto de propiedad

FACTORES DETONANTES

Resquebrajamiento de las relaciones de poder

FACTORES DE SOSTENIMIENTO

Dependencia afectiva de la usuaria hacia el agresor

Situación de vulnerabilidad socioeconómica de la usuaria.

FACTORES PREDISPONENTES

ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO

Aceptación del hecho

Establecimiento de nuevas metas

Búsqueda de apoyo emocional y/o institucional

CONTINUACIÓN DEL CICLO DE LA DINÁMICA DE VIOLENCIA

y el 29 de enero de 2018, en la noche, la usuaria refiere que el presunto agresor la volvió a patear, estaban en el cuarto donde dormían, y el presunto agresor se molestó porque se le habían perdido unos

bonos Sodexo que le dan en la empresa y le dijo a la usuaria que ella se los había robado, y empezó darle patadas en las piernas, salió del cuarto y después regresó a dormir con ella, pero no le dijo nada, cuando la usuaria y el presunto agresor van al culto, porque son los pastores, el presunto agresor delante de todo el mundo la trata bien, pero cuando llegan a la casa, el trato cambia, la usuaria que la última vez que le pegó fue el 28 de Junio de 2016, ya había llegado a vivir con ella y el presunto agresor, sin el consentimiento de la víctima, el sobrino del presunto agresor que se llama Jhon Jairo Campaz, que venía de Venezuela y quien tiene 37 años, que al parecer refiere la víctima, tiene un déficit cognoscitivo, no sabe si es leve, pero por sus respuestas, la usuaria cree que se comporta como un joven de 16 años, entonces ese día el sobrino fue a casa de su hermano a visitarlo y cuando llegó a la casa, tocó y como la usuaria estaba en el primer piso, la usuaria abrió la puerta, y la usuaria refiere que le dijo al muchacho que tenían que hablar (según refiere la víctima, le iba a decir que no se podía quedar más ahí mientras se hacían unos ajustes en la casa, porque los cuartos y los baños no tienen puertas, y la usuaria se sentía incomoda en su intimidad) por lo cual el presunto agresor antes de que la usuaria fuera decirle eso, bajo rápido del segundo piso cogió a la usuaria de los brazos con sus manos y estrujo contra la puerta, haciéndole pegar con el borde del marco de la puerta en la cola y la rodilla dejándole morados en la rodilla, y en los brazos donde la apretó, y le dijo al muchacho entre Jhon y el muchacho entró corriendo y se sentó en la pieza que se le había asignado, después de eso el presunto agresor recibió una llamada y se fue y el muchacho John le dijo a la usuaria que era vergonzoso lo que había visto, pero que él sabía como era su tío. La usuaria refiere que fue al día siguiente de EPS pero no la quisieron atender, sino que la atendieron el sábado por urgencias, gracias a la denuncia que puso en la Fiscalía. La usuaria refiere que se siente muy triste por el maltrato y humillación que le da su esposo, porque la usuaria se casó pensando que iba a tener un bonito matrimonio pero ya se dio cuenta que no es así, la víctima refiere que ella cree que el presunto agresor está enfermo, además refiere que sospecha que algo sucede entre el presunto agresor y Jhon quien es el sobrino, porque Jhon le tiene mucho miedo a este, además al otro día de haber llegado de Venezuela, el muchacho intento despedirse del presunto agresor pero el presunto agresor le dijo al muchacho "ese saludo es solo para la familia", por lo cual el muchacho se sentó inmediatamente como regañado y se quedaron en un silencio total, además no lo ha querido dejar trabajar en ningún lado, como a la usuaria a veces le restringe la comida y cuando él hace algo que el presunto agresor no aprueba, este le echa en cara que por él, es que esta viviendo en Colombia, además no lo deja salir solo, ni hablar nadie, le dice que no puede salir, sino es con él. La usuaria refiere que no se separa aun del presunto agresor por el ministerio de la pastoral pues ambos son pastores, porque refiere sentirse enamorada aun, y porque la usuaria no tiene trabajo para sostenerse. La usuaria refiere que se haga justicia, espera que el presunto agresor no la vuelva agredir. La usuaria refiere que en cuanto al proyecto de vida le gustaría poder volver a tener su taller de confección y salir adelante.

INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

Examinada, de sexo femenino, de 48 años de edad, quien acude a la cita, ingresa al consultorio por sus propios medios, se relaciona con la entrevistadora en forma respetuosa, colaboradora. Consciente de los objetivos de la presente valoración, menciona episodios donde experimenta victimización física, psicológica, sexual y patrimonial, por parte de su expareja sentimental con quien sostuvo una relación de sentimental, de tres años aproximadamente. Se encuentra alerta, consciente, orientada en tiempo, espacio y en persona. Teniendo en cuenta la entrevista y la aplicación del DA, se logró identificar un factor de riesgo MODERADO de sufrir lesiones graves o fatales de presentarse una nueva situación de violencia. De acuerdo al relato se logró identificar, que la usuaria, refiere pauta relacional maltratante por parte del presunto agresor, con expresiones de celos, elementos de violencia física, psicológica, verbal, económica y patrimonial y sexual, a partir de la convivencia. Las agresiones por parte del presunto agresor hacia la víctima, se vislumbra de intensidad moderada y de carácter crónico. En cuanto a la violencia física, la usuaria manifiesta en su relato que la agresión se dio en tres oportunidades, según refiere la usuaria cuando el presunto agresor se enojaba sin razón aparente, y le propinaba patadas en las piernas y en la última agresión el presunto agresor la agarro de los brazos, la estrujó fuertemente contra el marco de la puerta, haciéndola golpear en la cola y rodilla, con hematomas en brazos y rodilla, según refiere la víctima, por lo cual instaura la denuncia contra el presunto agresor. En cuanto a la violencia psicológica, la usuaria refiere que comenzó desde el inicio de la relación, donde la víctima reporta que el presunto agresor le profiere palabras soeces y descalificantes hacia ella, cuando la usuaria hace cosas que el presunto agresor no aprueba, refiere no haber sido amenazada de muerte, pero refiere haberse sentido humillada porque el presunto agresor, la echaba de la casa cuando se molestaba, incluso alguna vez llegó a sacarle la ropa a la calle, que ella guardaba en cajas porque el presunto

agresor no le dejó guardar en el closet, lo que se constituye como violencia económica y patrimonial, le restringía la comida, pues según refiere la usuaria, a pesar de que había comida en casa, no la podía preparar o comer si el presunto agresor no lo permitía, pues se comía cuando el presunto agresor comía, identificándose conducta negligente por parte del presunto agresor como proveedor de las necesidades básicas satisfechas de la usuaria; refiere elementos de celos pues el presunto agresor no le permitía tener amistades, la celaba con cualquier persona, le revisaba el celular, le decía que no trabajara que no necesitaba, coartando su libertad y libre expresión de la personalidad. Se identifica violencia sexual, en tanto la usuaria refiere haber sido obligada por el presunto agresor, a tener relaciones sexuales. Con respecto a los factores de riesgo asociados a la dinámica de violencia encontrados se identifica, resquebrajamiento de las relaciones de poder, pues la usuaria muestra autonomía en la toma de decisiones y decide instaurar la denuncia en contra del presunto agresor, a pesar que conviven juntos, por lo cual se constituye como otro factor de riesgo importante. En cuanto los factores de riesgo asociados al presunto agresor se identifican, comportamientos airados e irascibles del presunto agresor, que exacerban la conducta violenta, también se identifica el ejercicio tradicional del rol de género masculino, en tanto según refiere la usuaria, el presunto agresor manifestaba que él es quien debe proveer lo necesario en casa y que ella no necesita trabajar y se identifica la concepción de la mujer como objeto de propiedad, pues según refiere la usuaria, el presunto agresor siempre limitaba el espacio de relacionamiento de ella. En cuanto a los factores de sostenimiento, se encuentra la dependencia afectiva de la usuaria hacia el agresor, pues ella refiere sentirse enamorada de este. Y se idéntica una situación de vulnerabilidad socioeconómica de la usuaria, pues esta refiere no tener trabajo y depender del presunto agresor, por lo cual hace que la usuaria se perpetúe en la relación. En cuanto a los factores desencadenantes, se identifica el resquebrajamiento de las relaciones de poder: cuando la usuaria muestra inconformidad con temas relacionados con la dinámica de la relación de pareja. Con respecto a las estrategias de afrontamiento se observa que la usuaria reconoce como indebida la conducta del presunto agresor, por lo cual la usuaria interpone la denuncia. También se identifica que la víctima genera metas dentro de su proyecto de vida, así como se logra visualizar que la usuaria hace uso de red de apoyo familiar como institucional. Una vez realizada la valoración e identificado el nivel de riesgo en que se encuentra la señora OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, se le indica la importancia de acudir a comisaría de familia, para solicitar medida de protección, en caso que lo requiera.

RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 17 Y 19 DE LA LEY 1257 DE 2008, EN LO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y ATENCION:

Recomendaciones para la aplicación del artículo 17 de la ley 1257 de 2008, en lo relativo a medidas de protección, con fines de reparación y garantías de no repetición. De acuerdo con lo informado por la usuaria y los resultados de la aplicación de la Escala DA, dada la existencia de violencia física y verbal de los antecedentes mencionados, nos permitimos informar que, en caso de reincidencia, existiría un riesgo MODERADO, en la usuaria de sufrir lesiones fatales, lo anterior no descarta la presentación en el futuro de nuevas lesiones físicas o verbales de consideración. Dado lo anterior y según lo relatado por la usuaria y los resultados de la aplicación de la Escala DA, se recomienda a la autoridad remisión de la usuaria y sus hijos a tratamiento psicológico. Se recomienda a las autoridades decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar. Se recomienda a la autoridad competente solicitar a la Secretaría de Bienestar de Yumbo, se le ofrezca atención dentro de la ruta de atención de víctimas de violencia de genero que tenga el municipio establecido.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a los hallazgos de la valoración y los resultados de la Escala DA cuyo nivel de riesgo arrojado es RIESGO MODERADO, y teniendo en cuenta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que han puesto a la señora OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existiría un RIESGO MODERADO de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte


ANDREA SANCHEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

OBSERVACIONES:

El presente informe se basa en la aplicación de la escala DA (Danger Assesment-Evaluación de Peligro, Campbell, 2004). La presente valoración versa sobre la usuaria, sus factores protectores, redes de apoyo, mecanismos de afrontamiento y sus necesidades en estos aspectos; es un elemento adicional, que sumado a las demás averiguaciones sobre el presente caso, puede contribuir en la toma de decisiones por parte de la autoridad sobre las medidas de protección y atención (art. 17 y 19 ley 1257). Dado que las circunstancias de violencia intrafamiliar son dinámicas y cambiantes, las recomendaciones vistas en el presente informe pueden ser de aplicación en el marco de la ley 1257, durante un período de tiempo no mayor a seis meses a partir de su emisión. Este informe no constituye prueba pericial; no es una valoración de daño físico, psíquico, mental o emocional de la usuaria. Tampoco valora aspectos relativos al presunto victimario dado que este no ha sido evaluado ni entrevistado.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01, CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2, 37 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-09147-2019

CIUDAD Y FECHA: CALI, 25 de junio de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBCALI-DSVLLC-08997-C-2019
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2019-06-04. Ref: Noticia criminal 7600, 6000193201815393 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: LOCAL 72
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
LOCAL 72
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 8 6-25
YUMBO, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: OLGA LUCÍA FRANCO RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: CC 66865238
EDAD REFERIDA: 49 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología: • La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy martes 25 de junio de 2019 a las 13:44 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO Y 5 FOLIOS DE HISTORIA CLÍNICA.

Paciente valorada en Medicina Legal en las siguientes fechas:
01/07/2018 con número de radicación 2018C-09456 por hechos ocurridos el 28/06/2018 al ser agredida por su esposo; valorada en Cruz Blanca pero no aporta historia clínica; al examen físico forense lo positivo: con marcha con semicojera derecha, equimosas de 1x1 cm en cara anterior del tercio medio del brazo izquierdo, otra similar en cara anterior del tercio medio del brazo derecho, no describe más lesiones; define mecanismo contundente, incapacidad DEFINITIVA de 12 días, sin secuelas.

30/11/2018 con número de radicación 2018C-17083 donde se le indica por oficio general a la autoridad que debe contextualizar adecuadamente al perito con interrogatorio para poder despejar sus dudas debido a que en el primer reconocimiento se definieron parámetros médico legales.

31/01/2019 con número de radicación 2019C-01510, valorada en la Clínica Nuestra el 02/01/2019 por ortopedia donde dan diagnóstico por imagen de quiste subcondral, además de probable radiculopatía en pierna derecha, envían a fisioterapia; al examen físico forense lo positivo:


ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país.

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-09147-2019

ingresa por sus propios medios pero apoyada por bastón canadiense derecho, orientada en las 3 esferas, ambulatoria, no déficit neurológico, en región glútea: Dolor a la palpación punto ciático derecho sin atrofia muscular, en miembro inferior derecho se observa: a) marcha evidentemente cojeante dependiente de esta extremidad, no puede caminar en puntas de pies ni sobre talones. b) no hay atrofia muscular. c) abducción de cadera limitada hasta 60° con extensión limitada hasta 10°, abducción y aducción casi completas. d) flexión de rodilla hasta 60° con extensión completa. e) lasseque negativo, bragad positivo, patrick negativo. En miembro inferior izquierdo: se observa similares hallazgos a los encontrados en miembro inferior derecho exceptuando cojera; se le informa a la autoridad que la paciente presenta clínicamente lesión de nervio ciático derecho, además con limitación a nivel de ambas caderas y ambas rodillas sin compromiso óseo, se solicitaron valoraciones por especialista con el objetivo de que emitieran un concepto para poder definir parámetros médico legales.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Laboratorio Electrodiagnóstico. Aporta copia de historia clínica número 66865238, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Identificada a su nombre, fecha del 30/03/2019, valorada por Fisiatría, refiere traumatismo múltiples en cadera derecha con posterior limitación funcional, dolor irradiado a miembro inferior con parestesias; al examen físico con punto miofascial positivo en glúteo derecho a nivel de músculo glúteo mayor y en bursa trocánterica, realiza bloqueo, considera síndrome miofascial glúteo medio derecho, bursitis del trocánter, considera que síntomas están relacionados con los traumas, da de alta por la especialidad. Electromiografía del 31/05/2019 que descarta compromiso neurológico periférico. NOTA: Tiene valoraciones por psiquiatría donde definen trastorno depresivo secundario a los hechos.

ANTECEDENTES: Médico legales: Negativo. Sociales: vive con el esposo malas relaciones interpersonales. Familiares: Negativo. Patológicos: Negativo. Quirúrgicos: colecistectomía. Traumáticos: Negativo. Hospitalarios: Negativo. Psiquiátricos: Negativo. Toxicológicos: Negativo. Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Gravidéz: 1. Partos: 0. Abortos: 0. Cesáreas: 1. No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS: Refiere continuar con dolor en cadera derecha que limita arcos de movilidad de cadera izquierda y la marcha.

EXAMEN MÉDICO LEGAL: Aspecto general: Ingresó por sus propios medios pero apoyada por bastón canadiense, orientada en las 3 esferas, ambulatoria, no déficit neurológico.

Descripción de hallazgos: - Región glútea: Presenta puntos gatillos positivos en 2/3 superiores de glúteo derecho y en trocánter.

- Miembros inferiores: Continúa con iguales hallazgos que en dictamen previo sin ningún tipo de mejoría. No puede caminar en puntas ni en talones.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE(20) DÍAS. SEQUELAS MÉDICO LEGALES: Paciente quien, debido al trauma presentado por los hechos evoluciona a un síndrome miofascial del músculo glúteo medio derecho y bursitis del trocánter sin mejoría a pesar de manejo médico, entidades que con el tiempo (un año después) produce una Pérdida funcional de órgano sistema osteomuscular paraxial a nivel pélvico de carácter permanente de predominio en glúteo derecho que a su vez lleva a una Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter permanente y a una Perturbación funcional de miembro


ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCALI-DSVLLC-09147-2019



inferior derecho de carácter permanente.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES: Otras Recomendaciones: Por lo aportado se recomienda valoración por **PSIQUIATRÍA FORENSE** para descartar o confirmar secuelas a este nivel.

Atentamente,

COPIA DOCUMENTO

ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE.

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.
25/C6/2019 14:37 Pag. 3 de 3



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
 TELEFONO: (2) 5540970-5542447 Telefonía IP (1) 4089944 Ext 2237-2238-2259-2279

INFORME PERICIAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FORENSE **UBCALI-DSVLLC-07347-2020**

No.:
RADICACIÓN: UBCALI-DSVLLC-16396-C-2019

CALI, 28 de noviembre de 2019

AUTORIDAD DESTINATARIA:	ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO LOCAL 72 FISCALIA GENERAL DE LA NACION CALLE 8 6-25 YUMBO, VALLE DEL CAUCA
OFICIO PETITORIO:	SD - 2019-10-10.
REFERENCIA:	Noticia criminal 760016000193201815393 -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO
FECHA DE INFORME:	28 de noviembre de 2019

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

Aporta OFICIO PETITORIO y 29 folios

MOTIVO DE LA PERITACION Y TRANSCRIPCION DEL CUESTIONARIO

"Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, y/o psicológico que afecte el comportamiento de la persona". (Of. SD fechado el 2018-06-30).

TECNICAS EMPLEADAS

Se realiza estudio previo de copias procesales, diligenciamiento del consentimiento informado, suscrito en el presente caso por la examinada, quien aporta firma y huella digital. Se lleva a cabo entrevista semiestructurada, observación externa directa y examen mental. Se elabora el análisis del caso con base en cotejo de los hallazgos de la presente entrevista con los datos de copias procesales y, en acápite conclusión, se da respuesta a cuestionario petitorio que formula la autoridad competente, todo lo anterior se implementa con base en:

1. Lineamiento de la actuación pericial: Protocolo DG-M-PROT-01-V01 Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense INML y CF, vigente a partir del 2009-12-21

IDENTIFICACION

NOMBRE: "OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO"
 EDAD: "49 años, nacida 1970-06-06"
 CC: "66865238 de Cali"
 NATURAL DE: "Cali".
 RESIDENTE EN: Cra 32 No. 7-85
 ESCOLARIDAD: Media
 SEXO: Femenino
 ESTADO CIVIL: "Casada por lo civil y cristiano".
 RELIGION: Cristiana
 OCUPACION: Hogar
 INFORMANTE: La examinada
 COPIAS RECIBIDAS: 2019-10-17

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

No.:

SITUACION JUDICIAL: Persona víctima

FECHA DEL EXAMEN: 2019-11-28



HECHOS INVESTIGADOS SEGÚN INFORMACION ALLEGADA POR EL SOLICITANTE DE LA PERICIA

La Fiscalía 72 Local de Yumbo Valle adelanta investigación penal en contra de Glaider Campaz Zúñiga por el delito de violencia intrafamiliar donde aparece como víctima Olga Lucia Franco Restrepo, quien en denuncia del 2018-06-28 como a eso de 18:30 horas llego mi esposo a la casa después de llegar del trabajo y me dice que se va a quedar a vivir el sobrino Jhon Jairo Campaz de 40 años, que viene del país de Venezuela, que hacía 10 años se había ido, a lo cual yo le contesté que este hombre no podía quedarse en la casa porque la casa no tiene puertas en los baños y las alcobas y no tengo privacidad ni intimidad como mujer, a lo cual el señor Glaider Campaz Zúñiga contestó agresivamente diciendo que el señor Jhon Jairo Campaz se quedaba en a casa porque él era el dueño de la casa y yo una arrimada, cuando el señor Jhon Jairo Campaz llega en ese momento, contestó agresivamente diciendo que el señor Jhon Jairo Campaz se quedaba en la casa porque él era el dueño de la casa y yo una arrimada, cuando el señor Jhon Jairo Campaz llega en ese momento abro la puerta y viene mi esposo y me agrede cogiéndome de los brazos fuertemente, sacudiéndome tirándome contra la puerta y me golpea en el glúteo y la rodilla y me tira contra un lindero de mata la cual tiene espinas y ésta me chuzó en las manos, yo me quedé sentada y muy adolorida, después de esto mi esposo recibe una llamada y sale de la casa a contestar, yo me acuesto por lo indispueta y adolorida pero recibo un mensaje del señor Manuel Alejandro Campaz quien es hermano de Jhon Jairo, donde me dice que yo no debo volver a su casa ni llamarlo y que me porte seria, es de aclarar que mi esposo en ocasiones anteriores me pateaba, me sacudía, gritaba diciendo palabras agresivas, donde me decía play boy, prostituta, ladrona, gamín y muchas otras más, sin más que decir por el momento".

En informe pericial de Clínica Forense de 2018-07-01 en versión de los hechos la señora Olga Lucía aduce: "fui agredida físicamente con las manos por mi esposo, me cogió de los brazos y me sacudió fuertemente, me voltea y me da en el glúteo contra la puerta y contra el marco tanto en el glúteo y la rodilla, luego me tiró a una swinglea, se me metieron los chuzos en las manos y el cuerpo, no es la primera vez que me golpea, en ésta ocasión fue porque él trajo a escondidas a mi casa a un hombre de Venezuela y como le dije que si llegaba debía tener puertas en las piezas y en los baños, pues pierdo la intimidad y por eso se enojó y me agredió. No abusó sexualmente de mí ni me colocó bolsas en la cabeza, ni me amarró. Hace 3 años vivo con él, no tengo hijos con él, él trabaja como conductor, no es drogadicto, no tiene armas de fuego, no me amenazó de muerte, durante el tiempo que he vivido con él, solo me ha obligado a tener relaciones sexuales en una ocasión, en esta ocasión me agredió, fui al médico y el médico me mandó medicamentos, mi deseo con este caso es que no me vuelva a pegar y que se haga justicia, hechos sucedidos el día 28-06-2018, aproximadamente a las 18:30 horas en la casa de habitación del barrio Arroyohondo en el municipio de Yumbo, atención médica en Cruz Blanca. No aporta copia de historia clínica. En ANALISIS: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal: DEFINITIVA DOCE DIAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. Como RECOMENDACIONES: Considero pertinente, ya que la lesionada tiene factores de riesgo según la tabla de Danger Assesment, que muestra el protocolo de valoración de riesgo de violencia mortal contra mujeres, por parte de su pareja o expareja, brindar a la evaluada las medidas necesarias para evitar una nueva exposición a los hechos violentos, en especial por el factor de vulnerabilidad que le genera, su condición de mujer. Se remite a psicología y trabajo social del INMLCF, Casa de Justicia Aguablanca para valoración del riesgo mortal de mujeres víctimas de agresión por el marido o ex marido. Se informa a la fundación Casa Matria y Secretaria de desarrollo territorial y bienestar social, se activa la ruta para asistencia y atención integral a las mujeres víctimas de violencia basada en género.

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

No.:

En entrevista de policía judicial de 2018-07-24 que se practica a Olga Lucía Franco Restrepo, donde refiere: "mi esposo decidió traer a la casa a ese sobrino -Jhon Jairo que tiene una deficiencia mental- sin mi consentimiento, nosotros dos ya teníamos inconvenientes de tiempo atrás, dije que para que su sobrino se quedara en nuestra casa era necesario instalar puertas en baño y en habitaciones, me dijo que la casa era de él, que él hacía lo que quisiera, se enojó y dijo que su sobrino se quedaba en la casa, llegó el sobrino y le dije Jhon Jairo tenemos que hablar, mi esposo bajó del segundo piso y desde las escaleras (describe los hechos de violencia física ya mencionados en las otras diligencias) y me soltó y me tiró contra una bicicleta, Jhon Jairo entró a la casa, mi esposo gritaba, en eso mi esposo recibió una llamada y terminó de agredirme...eso fue el 28 de junio de 2018 a las 7pm aproximadamente...actualmente se fue de la casa y estoy viviendo sola...él me dice malas palabras, me dice prostituta, playboy, sanguiuela, tonta, estúpida, que soy menos que un gamín, eso me lo dice porque quiere que me vaya de la casa, en el año 2015 me dio patadas, en el 2016 me dio patadas de nuevo, esta vez me agredió con golpes, con sus manos y pies, actualmente estoy buscando ayuda, tengo historia clínica, valoraciones en medicina legal...no lo había denunciado antes, en el año 2015 cuando empezamos me dejaba encerrada con llave en la casa, que porque no tenía copias de la llave, me humilla diciendo que la casa es solo de él, que yo no tengo nada, me humilla con la comida, por ejemplo me dice que lo espere afuera del supermercado mientras él hace el mercado, en algún momento ingresé con él y tomé algún artículo, él lo saca y me dice que eso no lo llevamos...no me defendí, él tiene más fuerza que yo...he grabado algunas ofensas, las tengo en un cd que puedo aportar...tengo una solicitud de protección escrita dirigida al comandante de policía".

Informe pericial de Clínica Forense que se practica el 2019-01-31 a Olga Lucía Franco Restrepo para el cual se aporta valoración por Cruz Blanca de fecha 01-07-2018 pero no aporta historia clínica, al examen físico forense lo positivo, marcha con semicojera derecha, equimosis 1x1 cm en cara anterior del tercio medio del brazo izquierdo, otra similar en cara anterior del tercio medio del brazo derecho, no describe más lesiones, define mecanismo contundente, incapacidad DEFINITIVA de 12 días, sin secuelas. Valorada en Clínica Nuestra por ortopedia el 2019-01-02, donde la señora Olga Lucía refiere que el 2018-06-28 posterior a agresión física de persona conocida a nivel de glúteo derecho presenta limitación para la marcha, refiere parestesias en pierna del mismo lado, radiografía de pelvis del 2018-08-08 normal, TAC de pelvis del 2018-06-06 con epífisis femoral derecha con imagen quística con márgenes escleróticos que tiene aspecto de quiste subcondral, considera posible radiculopatía de pierna derecha, envía a fisioterapia. En ANALISIS del informe pericial aparece: Paciente quien presenta clínicamente lesión de nervio ciático derecho, además con limitación a nivel de ambas caderas y ambas rodillas sin compromiso óseo.

En informe pericial de Clínica Forense que se practica el 2019-06-25 se allega copia de historia clínica de Laboratorio Electrodiagnóstico que refiere en sus partes pertinentes: "Traumatismo múltiple en cadera derecha con posterior limitación funcional, dolor irradiado a miembro inferior con parestesias, considera síndrome miofascial glúteo medio derecho, bursitis del trocánter, considera que síntomas están relacionados con los traumas. Da de alta por la especialidad". Electromiografía del 2019-05-31 que descarta compromiso neurológico periférico NOTA: Tiene valoraciones por psiquiatría donde definen trastorno depresivo secundario a los hechos. CONCLUSIONES: Incapacidad médico legal definitiva de 20 días. SECUELAS MEDICO LEGALES: Pérdida funcional de órgano sistema osteomuscular paraxial a nivel pélvico de carácter permanente de predominio en glúteo derecho que a su vez lleva a una Perturbación funcional de miembro interior de carácter permanente.

En historia clínica de atención a la señora Olga Lucia en el mes de agosto de 2019 por parte de psiquiatra Alejandro Arboleda Duque, se le diagnostica trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente. Como diagnostico relacionado: Dolor en articulación. Trastorno de ansiedad no especificado. Se le prescriben psicofármacos: Escitalopram 20mg una tableta diaria, Levomepromazina 11 gotas noche. Persiste dolor articular, poliarticular (14 meses de

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

No.:

evolución dolor) en miembro inferior, con gran dificultad para la bipedestación quien se encuentra en control con fisioterapia y ortopedia quien esta pendiente valoración por medicina laboral.

En atención por psicología que se le brinda a la señora Olga Lucía en Ciclo Vital Colombia SAS para el 2019-08-21, se encuentra que toma el medicamento, realiza tres días de terapia ocupacional, dos días de terapia hídrica pero el dolor permanece, se siente cansada, padece síndrome miofascial del músculo glúteo medio derecho y bursitis del trocanter, refiere que camina un poco mejor. Se ve sin recursos, angustia de que la situación legal de su expareja no avanza.

VERSION DE LA EXAMINADA SOBRE LOS HECHOS

De los hechos en cuestión refiere: "me casé el 4 de septiembre de 2015 con el señor Glaider Campaz Zúñiga, lo conocí en el 2008, en el 2009 empezó a estar en mi casa, iba todos los días, yo vivía con mi mamá y empezamos relación como cristianos, lo conocí en la iglesia, supuestamente él es pastor, íbamos a grupos bíblicos de la iglesia, a visitar los enfermos, supuestamente pensando que ya nos conocíamos, me gustaba que yo sentía que era muy serio, en sus cuentas no le debía a la gente, -circunstancial- si había alguien con necesidad era a ayudarlo, después me di cuenta que era pura apariencia lo que él quería era tener esa cara de ser bueno ante los demás, predica muy bien, nunca tuvimos intimidad sexual, fue un error, es de eyaculación precoz, de todas maneras el amor seguía intacto, conviví con él tres años, desde que nos fuimos de luna de miel nos fuimos al Peñol, cuando llegamos a la habitación me violó, me puso boca abajo y me penetro por vía anal, me dio como el dolor de los brazos cuando me cogió y me voltió, estaba como desmadejada, fui con él a la cita con la doctora pues no podía casi caminar, el hombre estaba ahí, yo no le narré a la doctora, ella me miró y dijo que tenía baja la presión...después de eso nos vinimos para Cali, para Arroyohondo, se iba a trabajar y me encerraba, me enllavaba tres días, dijo que no me dejaba sin llave porque usted se va donde su mamá, llegaba y era un amor, traía un pan, una chocolatina, cositas así, eso me parecía una locura, el amor me mantenía como ciega, empecé a llorar mucho, me pateaba, yo me levantaba a orar y me ponía la mano en la boca y decía cállate, no sé qué le molestaba, pensaba que él hacía eso, yo oía música de noche y me pegaba patada, no le podía hablar a alguien, si saludaba a un hombre, que estaba andando con el hombre, obsesivo de celos, al señor de la terminal cuando íbamos para luna de miel decía que estaba coqueteando con él, era una locura, me pegaba con la mano, en esos tres años cuatro veces de patadas y unas tres veces de golpes, que se vieran, que se notaran en el cuerpo, me gustaba acostarme en el piso, me pegó una patada, se me hinchó la mano, me salían morados no heridas, lo que si ya se pasó de órbita yo me acostaba y él se acostaba al tiempo a media noche, se paraba y me ponía la mano aquí en el pecho, en el cuello y me hacía así contra la cama, cuando le decía estás loco, yo me paraba, él se recostaba y se quedaba como si estuviera dormido, eso pasó ya cuando era al final, esto pasaba tres o cuatro veces en la semana, le decía Glayder estás loco, qué te pasa y se volteaba y dormía, siempre decía que iba a comprar un arma, como siete meses antes de terminar la relación, al final no reclamaba de celos, yo le decía amor, él decía no me diga amor que no soy su amor, en los últimos tiempos no me sentía segura en la intimidad, le tenía mucho miedo, cuando él abría la puerta, ya sabía hasta donde podía llegar, más o menos cinco meses antes decía que me iba a matar, le decía Glayder qué tienes contra mí, yo dije yo lavo, plancho, qué te falta, si quieres tener relaciones ahí estoy, tienes todo para ser feliz, aún así él no, yo antes de estos cinco meses finales no era que me sintiera bien en la intimidad, como fue tanto choque en la primera relación, él dijo esto no está bien que yo te agrede, vamos a empezar y yo le dije yo no tenía relaciones anales, eso duele demasiado, nos pusimos de acuerdo en no volverlo a hacer, le abrí la Biblia y le dije no está bien que me agrede, dijo que no le gustaba por la vagina sino anal y yo no estaba de acuerdo, varias veces lo dijo, dijo que era bien así".

"Yo denuncié los últimos hechos, por lo de los golpes, a mi casa vino un muchacho que él trajo

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

No.:

a escondidas de Venezuela, él mandó el dinero, así callado y el chico había vivido con él, el papá y la mamá, él tiene un pequeño problema mental, es un hombre de 38 años, la mamá estaba allá y el papá de él en Cali, al chico le dio mi cama matrimonial, le puso un armario, lo instaló súper bien, yo me ubiqué en el segundo piso, mi esposo no quería poner puertas para poderme seguir por la casa, no quería nada asegurado, no me dijo por qué lo ubicaba en la habitación principal, cuando llegué él ya estaba instalado, después de esto él ya salía más temprano de la empresa, antes de que yo llegara, yo venía a trabajar aquí a Cali, el chico ya iba a mercar con él y empezaron a comprar cosas que al muchacho le gustaban y yo llegué un día y los zapatos de mi esposo estaban como cuando uno se los quita y se mete a la cama, llegaba y estaba la cama desordenada donde dormía el chico, a las 5 o 6 pm, mi esposo empezó a ir al medio día, aunque no hubiera almuerzo, decía que no lo hiciera el almuerzo, yo me venía a Cali a trabajar cosiendo, en la casa de mi mamá tenía un taller".

"El trabajo lo tenía hace unos 10 años, llegaba a las 10 am y me iba a las 4pm para poder llegar a las 6pm, él se llevaba el almuerzo, él casi nunca almorzaba ahí y así estuvimos como unos 20 días, antes de irse, ya no teníamos intimidad, desde que llegó el muchacho, como dos o tres días antes de llegar el muchacho, el muchacho venía para Cali, acuí tiene como veinte familiares, todos con casa propia, mi esposo le decía que día viniera y a qué casa podía venir y qué no podía decir y qué podía decir, dijo que él no podía entrar a trabajar, le conseguí un trabajo cerca y dijo que era en la casa donde lo quería, una situación extraña, la determinación de la separación fue por lo de la violencia, el chico en Cali llamó la persona que lo tenía acá en Cali y dijo mi hermano va para allá, dije déjelo en la casa mientras mi esposo pone las puertas y tener intimidad, deja a Jhon contigo y dijo no mi hermano ya va y dije ahora que venga Jhon yo en el primer piso, yo me vine a abrir la puerta y él se abalanzó contra la puerta y me daba, cuando iba a abrir la puerta y le dije Jhon venga hablemos, mi esposo me tiró, yo le decía Glaydier no me pegues más, el muchacho entró y él me estaba pegando, el vio lo que estaba pasando, le dije usted vio y dijo si yo vi, mi esposo lo sacaba y le decía no lo vaya a contar, era como amaestrado, yo fui a medicina legal aquí a Cali, no sabía que me tocaba en Yumbo y a él le dijeron que no podía volver a la casa, fue seis veces, abría la puerta y se llevaba todo lo que encontraba, una vez la escritura de la casa, otro día las camisetas y un pantalón, otro día un maletín y las gafas y botines, varias cosas. Y fui donde un fiscal y me dijo ese señor va? y me dijo cambie las chapas, ese día fue y estaba mi mamá y dijo ábrame, daba pata a la puerta y dijo mamá no le puedo abrir porque usted nos va a matar".

De lo que piensa del victimario en cuestión refiere: "Es un hombre de doble faz".

"Lo peor es que todavía queda algo de sentimiento hacia él y ese es el problema, estoy en el proceso, tengo enferma el alma...lo que más me ata a él, creo que es la iglesia, relación de presbiterio".

"Espero poder trabajar, aliviarme del dolor que mantengo interno y de la cadera que fue del golpe en los glúteos, es bastante, todavía siento el dolor por eso tengo que tomar tramadol, lo que dice el fisiatra que al pegarme allí como que toda la sangre se acumuló en un quiste, el nervio se molestó y mantiene inflamado, tomo droga para dormir también, levomepromazina, para dormir y escitalopram para despertarme".

"Desearía no haber conocido a Glaider, haber estudiado una carrera universitaria, sigo en la costura, ahora ya no porque el pie derecho se va si lo pongo en el peda, hay días que estoy mejor, me pasó en lo del fémur, a veces no puedo apoyar bien, desde hace año y medio, yo vivo en Arroyohondo, en la casa mía, sola, la he construido desde el principio".

"En esa casa me siento tan vacía, le decía al psicólogo cómo estoy, no he pensado nada de la casa. No quiero vivir con mamá, siento que ya cada quien debe tener su sitio, en un futuro quiero trabajar en algo que no tenga que manejar el pie...gracias a Dios tengo ese apoyo".

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

07/10/2020 17:59



No.:

"por lo que me había pasado con mi esposo he estado en terapia ocupacional, me toca eso, por eso de lo que me pasó con mi esposo, con la eps, con psiquiatría, psicología, yo pago mi eps".

"La que más me ha apoyado es mi mamá".

De sus expectativas futuras refiere:

"Que se acabe, que yo pueda aprender a dejar de amarlo, que pueda de pronto pasar la página. No he tenido más noviazgo, esta semana fui a un matrimonio y me gané el ramo, sí pienso que el amor es bonito, que no es mala la gente".

DE SU HISTORIA FAMILIAR INFORMA

"Relación de padres que conviven en unión libre, la relación de ellos es muy buena, se toman de la mano, andan así en la calle, él le dice mi princesa y la besa cuando llega y mamá es muy responsable, le pregunta qué es lo que le gusta, le hace el desayuno, cuida sus uñas y su cabello".

Padre: "Bernardo Elías Franco, tiene 91 Años, lo cuida una hermana mía, tiene dificultad para respirar, estudió hasta quinto de primaria creo, negociante, compraba finca, vendía o compraba casas, él respondía por la casa, de él me gustaba que era un verraco, buen trabajador, diferente que hubiera sido como más estable de estar como en una sola parte pero si no hubiera sido así no hubiéramos tenido con qué mantenernos, lo quiero mucho, lo amo, lo visito. Él estuvo en la clínica de enero a abril por lo respiratorio y yo estuve ahí". Le conté a papá lo que me pasó, él estaba bueno y sano, él dijo tu eres una princesa para no dejarte golpear papá y él -victimario- se la iban normal, no de tanto amor ni nada, hablaban y el último diciembre él hizo la natilla y arroz con leche donde mamá, relación de familia, o traía algo para comer al ir de visita".

Madre: "Susana Restrepo, tiene 80 años, estudió con las monjas, es muy amorosa, muy cumplidora con su deber, diferente en ella que fuera más metódica para gastar el dinero, la quiero mucho, de este proceso fue muy terrible, yo no quería contarle, no quería darle ese dolor, se enojó mucho con mi esposo, dijo cómo te atreves a dejar que él te pegue, porqué te vas a ir para allá, cuando eso pasaba, ahora en mi casa mi mamá es muy fuerte, dice vamos para adelante, esto ya se está acabando, ya te vas a sanar, la muleta la vas a dejar".

Hermanos por línea paterna:

"Tengo nueve hermanos, uno fallecido, cuatro mujeres, profesionales tres, trabaja una en un banco, otra en el ferrocarril como secretariado, se casaron por lo católico, ellas de esto no les he contado, no le cuento a la gente, mientras que papá estaba enfermo no nos habíamos conocido, mayores que yo todas, viejitas, las conocí hace un año, no siento nada, papá vivió con la mamá de ellas en matrimonio, sería que se separó de ella por mi mamá, no sé".

"Los cinco hermanos, mayores que yo, son comerciantes estudiaron hasta once, todos viven en matrimonio católico, tienen hijos, separados como uno que vive en la finca, no me conocía, el que falleció hace cinco años fue de cáncer en el páncreas, no lo conocí".

Núcleo familiar secundario:

-hogar escindido- "Mi "esposo" trabajaba en una empresa Frigocargo internacional S. A., al principio cargue y descargue, luego cajas, él respondía por la casa y yo también, la casa la hicimos entre los dos, no tenía agua ni piso cuando llegué y era un monte, cuando estábamos de novios oramos por ese espacio y yo todo el tiempo en las construcciones, pendiente de los constructores, todo. Él estudió hasta 11vo, dice que vive con una hermana, la última vez que supe fue en los juzgados, una vez hace tres audiencias, lo vi yo, dije ese hombre me gusta y yo dije estoy todavía enamorada, estoy enferma, sé que algo pasa en mí. Quisiera poderlo sacar y llevarlo afuera, no me había pasado antes".

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

No.:

DE SU HISTORIA PERSONAL INFORMA

Etapas de desarrollo.

Primera infancia:

"Inicio a estudiar creo que a los cinco años en la Escuela María Vernaza, mamá me había enseñado a sumar, restar, leer y los colores".

Infancia:

"estuve en varios colegios porque mi papá y mamá empezaron a comprar y vender en fincas donde vivíamos, estuve en Pereira, luego Bugalagrande, no era dramático cambiar de colegio, era como cuando eres de la ciudad y no conoces finca, era como aprendizaje, papá decía hasta allá todo eso es suyo. Siempre había escuela aunque había que caminar bastante, tuve compañeritos y fácil me adaptaba, no recuerdo inconvenientes. Tenían cuando estaba aquí un amigo Jorgito, tenía amigos de los agregados, jugaba en los árboles, nos subíamos a bajar los mangos, cortar la caña, a ir al río a pescar, y los otros los compañeros de la escuelita, los de la finca que eran vecinos. Fue fácil socializar, con mi papá la iba muy bien, nos sentábamos en el corredor con mi papa y me enseñó a cantar, a sumar, con los granitos".

Adolescencia:

"Primer noviazgo a los 19 años, duramos año y medio, era mayor que yo como dos años, allí me sentí bien, termino por cosas de la vida, me terminó él, no siento nada".

"Con profesores y profesoras tuve una dificultad en bachiller, con una profesora de taquigrafía, me daba mucho miedo de ella porque gritaba, era intolerante, no era de frentearme con ella, en la taquigrafía a no era buena, tuve que hacer fuerza para no perderla, la profesora tomaba la lección de frente, era complicado para mí...perdí creo que primero de bachiller, por eso de andar, no tuve el tiempo completo en el mismo colegio y de ahí seguí todo completo hasta once del mismo colegio. Me gustaba más la matemática y menos la taquigrafía...tenía amistades en el colegio, compartía con una compañera Jennifer, compartía el algo, estudiábamos para lo que venía, las asignaturas, si ella no llevaba algo yo llevaba, jugábamos voleibol...tiempo libre me gustaba mucho coser, bordar".

Adultez:

"Noviazgo siguiente a los 27 años con Danilo Méndez, mayor un año, duré como 9 años con él, termino porque -sonríe- nos dimos un tiempo como que uno se va como acabando así, después cuando íbamos a volver él tenía mujer embarazada".

"Siguiente noviazgo éste, ésta belleza".

"más que todo llegaba a dormir y en ese tiempo no salía mucho, más joven iba al río con compañeros de trabajo, he ido dos veces al mar con grupo que tiene tour y eso...".

"El fin de semana casi siempre estoy en Arroyohondo, hay para hacer oficio y terreno a desyerbar, lo que más pueda...me gusta ir a centro comercial a dar vueltas, a ver qué se ve".

"Ahora me siento muy mal y si estoy parada también".

De sus sentimientos y emociones refiere: "Me hace sentir alegre...mm, hasta lo tengo que pensar, la agresividad me hace sentir triste, pienso en mi esposo., nadie más, me da rabia como él, el desequilibrio que hay en esta humanidad, no -equilibrio económico, los que tienen mucho quieren más y los que no tienen nada cada día más pobres".

DE SUS ANTECEDENTES PERSONALES ESPECIALES INFORMA**CONSTANZA JIMENEZ RENDON**

07/10/2020 17:59



JUDICIALES: Niega PATOLOGICOS: Niega QUIRURGICOS: "cuando me sacaron cálculos, hace años" TRAUMÁTICOS: Niega ALERGICOS: Niega ITS: Niega TOXICOS: "licor lo pruebo cuando tendría como 18 años, tomaba rara vez," Niega consumo de otras sustancias. GINECOBSTRICOS: Niega PSIQUIATRICOS: "con el psiquiatra estoy cada tres meses desde hace año y medio, para que me dé lo de la droga, me ha notado la última cita mejor, la cita antepenúltima me quitó droga y me mandó la que tengo nueva la levomepromazina y escitalopram". PSICOLOGICOS: "Con la psicóloga al principio cada mes y medio iba y luego con psicólogo, con ellos me he sentido normal, me mandó a hacer un ejercicio frente al espejo, me hacía llorar mucho al principio, lloro mucho, me siento tan vacía desde que pasó esto, antes lloraba que me chorreaban lágrimas, cuando estaba en la relación, antes cantaba ponía música, me gusta mucho la música cristiana, voy a la iglesia cada ocho días, siempre he sido cristiana, mi mamá acudía al culto y aún, yo voy por mi parte, voy a Jesucristo corona de gracias". FAMILIARES: Niega.

EXAMEN MENTAL

Porte y actitud: Examinada, asiste a la cita en compañía de su progenitora, con dificultad para la marcha, ingresa al consultorio por sus propios medios, aparenta la edad cronológica. En adecuadas condiciones de arreglo y aseo personal. Establece contacto visual con la entrevistadora, colabora con el desarrollo de la entrevista, en adecuado intervalo pregunta respuesta. Se muestra consciente de los objetivos de la presente entrevista y reporta que fue objeto de violencia por parte de su ex cónyuge.

Conducta motora: Compromiso en la marcha ante lesiones sufridas a propósito de los hechos en cuestión.

Conciencia: Alerta, Despliega respuesta conductual apropiada hacia los estímulos del ambiente.

Orientación: Conservada en tiempo, lugar y persona.

Atención: centrada en el transcurso de la entrevista.

Sueño: Reporta que ha superado desarreglos en el sueño ante medicamento que se le prescribe.

Alimentación: No reporta alteraciones.

Afecto: Denota tristeza intensa al hacer alusión a los hechos materia de investigación y al no haber remitido el dolor producto de las lesiones sufridas.

Inteligencia: Impresiona clínicamente como promedio normal.

Pensamiento: Lógico. Curso: Adecuado. Contenido: Ideas de culpa al seguir experimentando lo que significa como "amor" hacia el victimario en cuestión, ideas de impotencia y frustración al no haber logrado superar el dolor secundario a las lesiones sufridas y no haber avanzado como espera el presente proceso judicial. Lenguaje: Con tendencia a la circunstancialidad.

Sensopercepción: No compromiso en fenómenos perceptivos, no se identifican alucinaciones o ilusiones.

Prospección e Introspección: Comprometidas a causa de núcleos dependientes de personalidad y sintomatología depresiva.

Juicio de realidad: Conservado.

Memoria: Denota capacidad de hacer uso de memoria declarativa al referirse a sucesos de la propia vida y a conocimientos adquiridos.

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS-ANALISIS

Se trata de una mujer que atraviesa la adultez, con nivel de instrucción formal media que culmina, oriunda y procedente de zona urbana. No reporta antecedentes de enfermedad mental a nivel familiar. Producto de padres que conviven en unión marital de hecho en quienes la examinada observa adecuadas pautas de interacción y expresión de afecto. Aparece que ambos padres asumen el rol de proveedores. Explícita vínculo afectivo estrecho hacia ambos progenitores. Conoce recientemente a hermanos y hermanas por línea paterna producto de relación de pareja previa del padre y no interactúa como tal con los mismos.

CONSTANZA JIMENEZ RENDON



No se reporta compromiso a nivel de su neurodesarrollo. Presenta ajuste al contexto escolar. Aparece que la examinada se expone en su etapa escolar a frecuentes cambios de institución educativa ante el oficio de negociante del padre y reporta que logra hacer ajuste a dichos cambios, sin embargo interfieren parcialmente tales cambios en su desempeño académico en su primer grado de bachiller el cual reprueba. Culmina con desempeño adecuado su educación media. Desarrolla capacidad de socialización con pares con quienes disfruta compartir actividades lúdicas y posteriormente actividades de esparcimiento al igual que con miembros de su familia. Sostiene gratificantes relaciones de noviazgo. Describe adecuado desempeño laboral mostrando estabilidad a este nivel. No se vislumbran indicadores clínicos que interfieran en el funcionamiento global de la examinada.

Se presenta denuncia de junio de 2018 por violencia física que le propina el exconyuge. Se aporta informe pericial de Clínica Forense que se practica a la examinada el 2019-06-25 se cuenta con historia clínica de Laboratorio Electrodiagnóstico donde se identifica en la misma asociado con los traumas sufridos ante los hechos objeto de denuncia: "Traumatismo múltiple en cadera derecha con posterior limitación funcional, dolor irradiado a miembro inferior con parestesias, considera síndrome miofascial glúteo medio derecho, bursitis del trocánter". Se concluye: Incapacidad médico legal definitiva de 20 días. SECUELAS MEDICO-LEGALES: Pérdida funcional de órgano sistema osteomuscular paraxial a nivel pélvico de carácter permanente de predominio en glúteo derecho que a su vez lleva a una Perturbación funcional de miembro interior de carácter permanente.

Se aporta asimismo para el mes de agosto de 2019, historia clínica de atención por psiquiatría que se brinda a la examinada donde presenta diagnóstico de trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente. Como diagnóstico relacionado presenta: Dolor en articulación. Trastorno de ansiedad no especificado. Se le prescriben psicofármacos: Escitalopram 20mg una tableta diaria, Levomepromazina 11 gotas noche. En atención por psicología que se le brinda para esta fecha a la examinada se observa angustia al no observar que avance la situación legal de su expareja y ante los padecimientos físicos asociados con los hechos en cuestión.

Ha requerido control por fisiatría, ortopedia, terapia ocupacional y terapia hídrica ante dolor articular que persiste y compromiso en la bipedestación.

Aparece que establece convivencia con el hoy victimario por espacio de tres años y se escinde totalmente la relación de pareja a causa de los hechos objeto de denuncia y dada la indicación de orden judicial de desalojo por parte del victimario del inmueble que comparte con la víctima. Se vislumbra que obra como detonante para que la examinada interponga el denuncia en cuestión ante las lesiones que sufre a causa del último episodio de violencia física. Menciona que él le manifiesta motivación hacia las relaciones sexuales por vía anal a lo cual se rehúsa la examinada ante el dolor físico que experimenta. Refiere que experimenta que él la desplaza al haberle dado cabida en su domicilio al sobrino, a quien ubica en la cama matrimonial y demás adecuación del espacio y encuentra que él empieza a ir al domicilio en el transcurso del día con mayor frecuencia, desde que se encuentra dicho sobrino en su casa y se suspende desde esa época la intimidad sexual entre ella y él -exconyuge-.

Respecto al contexto de los hechos materia de investigación se encuentra que la examinada describe conductas de violencia que le propina el exmarido como violencia de tipo físico que se suscita en los hechos objeto de denuncia los cuales se reportan como acaecidos en el mes de junio de 2018, al propinarle con el uso del cuerpo sujeción de los brazos de la examinada, le realiza empujones, impactando con instrumento contundente, la puerta, lo cual le ocasiona golpe a nivel del glúteo y rodilla y asimismo aduce que él le lanza contra planta al parecer swinglea, con la cual se punza las manos y otras partes del cuerpo. La examinada describe que es objeto de violencia continua, al referir previos episodios de violencia física que le propina el victimario con el uso del cuerpo, ante los cuales aduce la examinada: "me salían morados no heridas".

CONSTANZA JIMENEZ RENDON



Refiere asimismo violencia de tipo patrimonial que le propina dicho victimario al desconocer sus derechos sobre el bien inmueble en que residen y realiza actos donde desconoce sus apreciaciones sobre el mismo como mencionar que no pernoctara alguien en casa, -tal como él contempla con sobrino de él-, hasta que se instalaran puertas de baños y alcobas a fin de tener algo de privacidad. Aduce que él le refiere que él era el dueño de la casa y "yo una arrimada".

Reporta episodio de violencia sexual que le propina dicho victimario al no mediar el consentimiento de ella hacía prácticas de sexo anal, haciendo uso de la fuerza física a fin de consumir sus fines delictivos al inicio de la convivencia.

La examinada hace alusión asimismo a los diferentes episodios de violencia psicológica y verbal que él le propina al descalificarla, proferirle gritos y trato soez de "play boy, prostituta, ladrona, gamín". Menciona que él le humilla con la comida, él es quien hace el mercado y la desautoriza en cualquier sugerencia de ella al respecto. Menciona que al inicio de la relación él le aislaba de familiares y demás, por lo cual la dejaba encerrada bajo llave. Juzgaba su actuar al celarla injustificadamente con frecuencia, lo cual es propio de dinámicas de cosificación al ser considerada la examinada como objeto de propiedad del victimario en cuestión. Refiere que él le profiere amenazas de muerte en meses previos e incluso manifiesta que contempla adquirir un arma. Menciona que en ocasión en que él busca ingresar al domicilio que compartía con ella tal como lo venía haciendo al sustraer gradualmente objetos de propiedad de él, una vez se presenta el desalojo, la madre de ella se opone a abrirle y él reacciona pegando patadas a la puerta. La madre de ella le explicita que no le abre porque él les va a matar, soportada en las amenazas por él proferidas.

Se vislumbra como factor de riesgo indicadores de adaptación paradójica de la examinada al escenario de violencia por parte de la pareja, donde se contemplan asimismo núcleos dependientes de personalidad que se vislumbran clínicamente en ella, al ostentar apego marcado hacia su ex cónyuge, tiende a idealizarlo al haber asumido su rol de pastor, se remite a las expresiones de afecto con detalles que él en ocasiones tenía con ella, asume rol pasivo o comportamiento sumiso ante la violencia que él le propina. Experimenta dificultad en la toma de decisiones respecto a dicha relación permeada por la violencia. Demanda la compañía del victimario de quien solicita aprobación ante la manifestación del mismo de rechazo y ánimo de terminar la relación, le pregunta incluso qué le hace falta a él poniendo de presente que ella se dedica a las labores del hogar y está dispuesta para la actividad sexual con él de entre otras conductas, buscando de esta manera ser "merecedora" de la atención por parte de él. Se torna así permisiva hacia la violencia en cuestión. Se percibe con bajas estrategias de afrontamiento e ideas de indefensión ante embates de la vida como el contemplado en el presente caso de violencia continua que le propina su ex cónyuge en la cual se presenta el fenómeno de escalada en la violencia física y psicológica que él ejerce. No se vislumbra claro cierre a la relación de pareja que sostuvo con el victimario en cuestión, se refiere aun a él como "mi esposo" y ostenta ideas de culpa o autoreproche al continuar experimentando atracción hacia el mismo.

La examinada ostenta motivación a volver a laborar en oficio para el cual no interfieran sus afecciones físicas.

Menciona que persiste el dolor derivado de las lesiones sufridas a propósito de los hechos en cuestión, continua por tanto tomando analgésico (tramadol) y ha regulado el sueño con el medicamento levomepromazina que le prescriben. Aduce que experimenta sensación de vacío en su casa en la cual vive sola.

Presenta ajuste al tratamiento médico psiquiátrico y a la terapia psicológica continua que se le brinda a propósito de los hechos en cuestión. Identifica red de apoyo importante en su progenitora.

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

No.:

La examinada ostenta al momento de la entrevista sintomatología depresiva a propósito de los hechos de violencia física que le propina su ex marido y las secuelas físicas derivadas del mismo y asimismo ante las otras pautas de violencia económica, psicológica, sexual y verbal que el mismo le propina. Se limita la capacidad de disfrute de actividades cotidianas que eran comúnmente gratificantes para ella. Experimentan síntomas de vacío. No advierte en ella estrategias de afrontamiento respecto a dichos embates de la vida, lo cual favorece que albergue ideas de impotencia, minusvalía y frustración lo cual conlleva a que se mantengan los signos y síntomas propios del trastorno depresivo recurrente con episodio moderado presente.

Diagnóstico clínico:

La examinada ostenta signos y síntomas clínicos compatibles con Trastorno depresivo recurrente, [i] episodio moderado actual, donde se limita su respuesta frente a situaciones adversas como la contemplada en interacción con su ex cónyuge y las secuelas físicas secundarias a la violencia por él propinada.

Diagnóstico forense:

El trastorno depresivo recurrente que se vislumbra clínicamente en la examinada constituye afectación psicológica en tanto se relaciona con los hechos objeto de denuncia y compromete su actuar cotidiano.

Recomendaciones:

Desde el punto de vista psicojurídico, enmarcado en el concepto de justicia terapéutica se recomienda propender a través de que la terapia psicológica y por psiquiatría, que la examinada pueda ventilar, clarificar y elaborar los sentimientos y emociones disfuncionales propios de los núcleos de personalidad dependiente que ostenta y donde se visualice dentro del proceso judicial que se adelanta como una persona sujeta de derechos, entendiendo el significado del proceso legal y su importancia social, esto en aras de facilitar la toma de medidas de protección y demás pertinentes y eficientes encaminadas a su rehabilitación, restauración, reparación y satisfacción; lo cual a su vez le permite empoderarse respecto al evento victimizante.

CONCLUSION

Con base en el análisis de las copias procesales allegadas en cotejo con los hallazgos de la presente evaluación psicológica forense que se practica a OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO se da respuesta a la pregunta que formula la autoridad competente:

P/ Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, y/o psicológico que afecte el comportamiento de la persona.

R/ El trastorno depresivo recurrente que se vislumbra clínicamente en la examinada constituye afectación psicológica en tanto se relaciona con los hechos objeto de denuncia y compromete su funcionamiento global.

Atentamente,

CONSTANZA JIMÉNEZ RENDON
Psicóloga. Mg. Criminalística y Ciencias Forenses

Nota: La conclusión que se formula en el presente informe del resultado del estudio pericial del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o

CONSTANZA JIMENEZ RENDON

07/10/2020 17:59



No.:
modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional. (Protocolo DGM-PROT01-V01 Evaluación básica en psiquiatría y psicología forense. INML y CF. Pg 37).

[i] OMS(1992). CIE 10. Décima revisión de la clasificación internacional de las enfermedades, trastornos mentales y del comportamiento

CONSTANZA JIMENEZ RENDON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE



La salud es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre		1.2 Segundo nombre		1.3 Primer apellido		1.4 Segundo apellido		
OLGA		LUCIA		FRANCO		RESTREPO		
1.5 Documento de identidad								
Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Camet diplomático	Permiso especial de permanencia
Número de documento de identidad:			66865238					

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación			2.2 Fecha		
CASA MADRE CANGURO ALFA S.A			Año	Mes	Día
			2020	12	28
2.3 Departamento			2.4 Municipio		
VALLE DEL CAUCA			CALI		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Porcentaje
Cognición	12.50
Movilidad	85.00
Cuidado Personal	37.50
Relaciones	15.00
Actividades de la Vida Diaria	55.00
Participación	84.38
GLOBAL	48.23

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

- Codigos Funciones Corporales
b126.2 b280.4 b710.3
- Codigos Estructuras Corporales
s7703.381
- Codigos Actividades y Participación
d4154.4 d4501.4 d4602.3



La salud es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
CINTHYA VANESSA GUTIERREZ CANTILLO	Medicina	
ANDREA HERRERA IBAGOS	Fisioterapia	
OLGA LUCIA MONTAÑO MEJIA	Fonoaudiología	

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO manifiesto que: SI
 estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Nombre y Firma

66865238
 Documento: CC-66865238

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
 Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez*

Identificación	CC 66865238	Nombre :	OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO	Edad :	50 Años
Tipo Atención	EG	IPS Atiende	CENTRO DE ESPECIALISTAS		
De :	PSIQUIATRIA	Para :	CONSULTA TELEMEDICINA PSICOLOGIA		
MC :	EA: ***VALORAICON POR NEUROPSIQUIATRIA conocida por psiquiatria de dolor, ya en tratamiento. ** Paciente femenino de 50 años de edad, escolaridad: Bachillerato, trabajaba como costurera, casada, tiene un hijo, vive sola, acude sola a consulta. ****Diagnosticos: Trastorno depresivo +trastorno de ansiedad: 2. Lumbago cronico y cadera cronico, secundario a violencia intrafamiliar actualmente separada. junio 2018 ***Tratamiento actual: escitalopram tab 20 mg nohex 2 tab noche , sinogan 11 gotas noche ,pregabalina 100 mg noche **** posterior a trauma inicio con intenso dolor en region lumbar que se irradia a pierna derecha que limita la marcha y requiere uso de baston, refiere ademas sensacion de hormigueo en 4 extremidades y region cervical, esta pendiente realizar EMG para descartar neuropatia, refiere ademas mala calida de sueño, tiene pesadillas, es irritable crisis de llanto, opresion toracica, se siente impotente, *se frustra porque el proceso judicial de la demanda por maltrato no ha pasado nada* refiere rabian por la situacion, presenta fallas atencionales, olvidos frecuentes, no sabe en que tiempo esta, presenta continuamente el evento traumatico, estuvo en psicoterapia siente que la ayudo, actualmente no tiene psicoterapia. ***psiquiatricos: maltrato fisico y verbal por parte de su ex pareja, *** RMN LUMBAR SE EVIDENCIA CAMBIOS DEGENERATIVOS DISCALES NO SE EVIDENCIA COMPRESION EN CANAL O FORAMEN CAMBIOS FACETARIOS ****EXAMEN MENTAL: Paciente ingresa por sus propios medios, en adecuadas condiciones de higiene y aliño, atento, orientado, con bradiscinesia y rigidez, bradipsiquia, hable y lenguaje sin lateraciones, pensamiento coherente incongruente ideas de muerte, catastroficas, **sin alteraciones				



Remisión : 99998-1092448000

Orden : 1030-22872802

Fecha : 2021/02/19 10:51

Identificación CC 66865238

Nombre : OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO

Edad : 50 Años

Tipo Atención EG

IPS Atiende CENTRO DE ESPECIALISTAS

De : PSIQUIATRIA

Para : CONSULTA TELEMEDICINA PSICOLOGIA

=====
sensoperceptuales animo: mal, me siento ansiosos; Afecto. congruente ****Análisis: paciente con dolor de cadera
posterior a trauma intrafamiliar, que ha ocasionado ansiedad y síntomas depresivos además un TEP; paciente requiere
manejo psicoterapéutico hago remisión, aumento reciente de dosis de ISRS por lo cual espero dos meses más, si no hay
mejoría síntomas cambio a dual, cita en tres meses
=====

SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: PULSO: 65/min Rítmico
=====

DIAGNOSTICO PROVISIONAL: F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA . Impresión diagnóstica M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO.
Impresión diagnóstica
=====

MOTIVO: null

Profesional NELCY OÑATE CADENA

CC 38644948

Registro : 38644948

Señor Usuario recuerde Presentarse 15 minutos antes de la hora en la que fue asignada su cita y llevar todos los resultados de las ayudas diagnósticas.

Imprime : NELCONCA

Fecha : 2021/02/19

I52384948F210219I6686386

IPS : CENTRO DE ESPECIALISTAS

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO-016
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión:
	SUBPROCESO: N/A	TRD:
	REGISTRO: ACTA DE CONCILIACIÓN Y/O RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Fecha de emisión:
		Página 1 de 2

En el Municipio de Yumbo, Valle, hoy Jueves veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2018, siendo las 10:10 a.m., se constituye el Despacho de la Comisaría de Familia en audiencia para llevar a cabo audiencia de conciliación respecto a **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y PARTICIÓN DE BIENES Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**. Se han hecho presentes la señora, **OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 66.865.238 expedida en CALI, y residente en la carrera 32# 7-85 Barrio arroyohondo. Y el señor **GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA**, quien se identificó con la Cédula de ciudadanía No. 16.770.428 expedida en cali. Quien reside carrera 42C #44-89 barrio República de Israel. A la hora indicada el Suscrito Comisario en el recinto de la Comisaria llama públicamente a los comparecientes y Acto seguido el suscrito Comisario de Familia **HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARMOLEJO**, procede a instar a las partes para que lleguen a un acuerdo que ponga fin a sus controversias, explica los pro y los contra de la audiencia de conciliación, para ello solicita que expongan sus objetivos y propuestas para llegar al acuerdo, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a la parte citante, quien manifiesta: yo deseo que él me de alimentos por eso más que todo fue que yo puse la denuncia porque el señor me ha violentado y me ha dejado con muletas tengo en el cuello una afección y que a raíz del hacer su casa deje mi trabajo para atender a los trabajadores, cuando vio que ya tenía su casa y su iglesia me echo, me golpeaba para que desocupara su vivienda, Es todo. Acto seguido interviene la parte citada, quien manifiesta: no sé cómo llegar a un arreglo con ella, lo que ella dice eso es falso de que yo le pegue, eso es falso no sé qué decir, si ella a echo algo son dos puertas fue cuando yo Sall de la casa hace 5 meses yo vendí almuerzos rifas prestamos regalos de la empresa, y en dos ocasiones me presto doscientos mil pesos y se los devolví con intereses, cuando lo poquito q he conseguido ha sido trabajando esto que está pasando aquí es porque ella quiere sacar provecho. Es todo. En cuanto a la **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, se le concede el uso de la palabra al solicitado para que se pronuncie al respecto, el cual manifiesta, que en este momento estoy pagando arrendo, servicio, alimentación y esperaba que esta situación se solucionará lo antes posible pero no voy a mi casa por mis cosas para que ella no salga con que yo le pego no sé cómo arreglar, se le concede el uso de la palabra a la señora quien manifiesta, señor se gana realmente \$502.000. Más lo que le subieron fuera de eso quincenal en el 2018 también recibe más de \$55.000 por viaje y el señor hace 4 viajes al mes y hay bonos de alimentos más \$100.000 pesos de gasolina yo propongo que sea la mitad el 50% se le concede el uso de la palabra al solicitado la verdad a mi quedan 400.000 pesos quincenales y con todo lo que yo pago no se ni cuanto me queda, yo le propongo \$162.500 quincenales, es decir \$325.000 mensuales. Pagaderos cada 15 días \$162.500 ciento sesenta y dos mil pesos,m/c. En virtud de que las partes no logran ningún acuerdo respecto a la disolución de unión marital por consiguiente habrá de declararse por fracasada la conciliación quedando en libertad para que acudan a la justicia ordinaria a fin de que hagan valer sus derechos. Y en cuanto a la a la fijación de cuota alimentaria para el cónyuge se llegó al siguiente acuerdo

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO. GESTION DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO-016
	PROCESO. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión:
	SUBPROCESO: N/A	TRD:
	REGISTRO. ACTA DE CONCILIACIÓN Y/O RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Fecha de emisión:
		Página 2 de 2

Que el señor **GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA** se compromete a aportar la suma de \$325.000 mensuales. Pagaderos cada 15 días de a \$162.500 ciento sesenta y dos mil pesos, m/c. dinero que será aportado a partir del día 1 de enero del 2019. Y será consignado en una cuenta de ahorros de giros y finanzas 0010288000000775, se deja constancia que no acordó lo del retroactivo que solicitaba la señora.

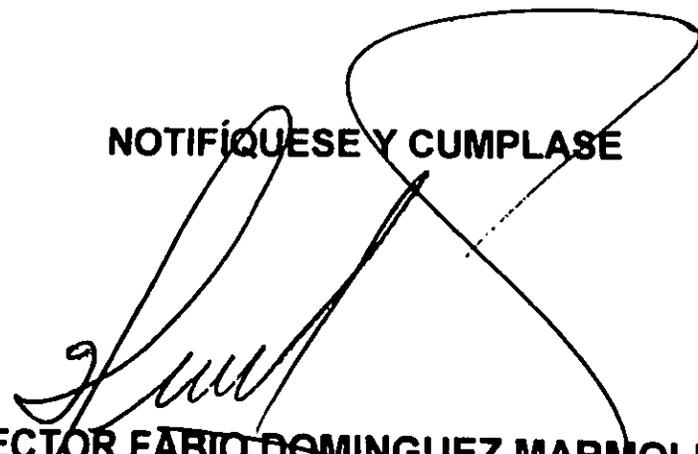
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **FRACASADA** la presente diligencia respecto a la disolución de sociedad conyugal. Declarar aprobada la conciliación respecto a la **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** para la conyugue señora **OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO**.

ARTICULO SEGUNDO.- Adviértase que la presente Acta y el auto que la aprueba en lo pertinente es primera copia, **PRESTA MERITO EJECUTIVO** y hace tránsito a cosa juzgada.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente y entréguese copia de la presente a los interesados para mayor conocimiento de sus obligaciones y derechos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARMOLEJO
 Comisario Primero de Familia


OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO
 Solicitante CC 66865738


GLAIDER CAMPAZ ZUNIGA

Solicitada



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230309491473528853

Nro Matricula: 370-706862

Pagina 1 TURNO: 2023-112881

Impreso el 9 de Marzo de 2023 a las 12:20:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO
FECHA APERTURA: 09-12-2003 RADICACIÓN: 2003-92380 CON: ESCRITURA DE: 25-11-2003
CODIGO CATASTRAL: CDS0001XAZDCOD CATASTRAL ANT: 768920003000000051645000000000
NUPRE:

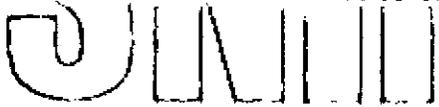
ESTADO DEL FOLIC: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2312 de fecha 25-09-2003 en NOTARIA 15 de CALI LOTE #2. con area de 117 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). AREA Y LINDEROS ACTUALES SEGUN ESCRITURA ACLARATORIA 0502 DEL 20-02-2008 NOTARIA 13 CALI: 114M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

FRIGOCARGO INTERNACIONAL LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI:POR COMPRA A MIRIAM GONZALEZ DE SANCHEZ, POR ESCR.#3440 DEL 19-12-2002 NOTARIA CATORCE DE CALI, REGISTRADA EL 30-12-2002.-MIRIAM GONZALEZ DE SANCHEZ, ADQUIRIÓ DERECHOS DEL 50%, POR COMPRA A RODRIGO GONZALEZ QUINTERO, POR ESCR.#4557 DEL 30-11-1993 NOTARIA CATORCE DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-1993.-MIRIAM GONZALEZ DE SANCHEZ Y RODRIGO GONZALEZ QUINTERO, ADQUIRIERON POR COMPRA A FERNAN VALENCIA ALVAREZ Y LUZ ELENA VALENCIA ALVAREZ, POR ESCR.#575 DEL 29-11-1998 NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADA EL 14-04-1998.-FERNAN Y LUZ ELENA VALENCIA ALVAREZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A JCSE MARIA QUINTERO OSORIO, POR ESCR.#4545 DEL 21-07-1983 NOTARIA SEGUNCA DE CALI, REGISTRADA EL 05-08-1983.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE DE TERRENO #2. CORREGIMIENTO DE ARROYOHONDO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 159330

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-2003 Radicación: 2003-92380

Doc: ESCRITURA 2312 del 25-09-2003 NOTARIA 15 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL .BTA.FISCAL #10161875.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FRIGOCARGO INTERNACIONAL LTDA.

NIT# 8050008307 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-04-2008 Radicación: 2008-32946

Doc: ESCRITURA 0502 del 20-02-2008 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230309491473528853

Nro Matrícula: 370-706862

Pagina 2 TURNO: 2023-112881

Impreso el 9 de Marzo de 2023 a las 12:20:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2312 DEL 25-09-2003, EN CUANTO A AREA Y LINDEROS DEL PREDIOS OBJETO DE LA DIVISION MATERIAL, VER LICENCIA DE PARCELACION 009 -2006 V.DE INTERES SOCIAL, MODIFICATORIA DE LA LICENCIA 142/2003, QUEDANDO LOS LOTES 1,2,3,4, CON AREA DE 114M2. CADA UNO, Y LOS LOTES 5,6,7,8,9,10 Y 11 CON AREA DE 144M2. CADA UNO. EL LOTE CON MAT.370-706872 SE DENOMINA AREA ZONA VERDE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FRIGO- CARGO INTERNACIONAL LTDA.

X NIT.805.000.830-7

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-04-2010 Radicación: 2010-28951

Doc: ESCRITURA 851 del 19-03-2010 NOTARIA 8 de CALI

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRIGOCARGO INTERNACIONAL LTDA.

A: CAMPAZ ZU/IGA GLAIDER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

VALOR-ACTO: \$4.963.000

REGISTRO

NIT# 8050008307

La guarda de la fe pública

CC# 16770428 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-2010 Radicación: 2010-28951

Doc: ESCRITURA 851 del 19-03-2010 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PACTO DE RETROVENTA: 0329 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPAZ ZU/IGA GLAIDER

CC# 16770428 X

A: FRIGOCARGO INTERNACIONAL LTDA.

NIT# 8050008307

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-12-2011 Radicación: 2011-113023

Doc: ESCRITURA 3903 del 10-10-2011 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$16,370,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO DE VIVIENDA MINIMA CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR COMFANDI. B.F. # 001-11-1000203150 DEL 29-11-2011.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMPAZ ZU/IGA GLAIDER

CC# 16770428 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-12-2011 Radicación: 2011-113023

Doc: ESCRITURA 3903 del 10-10-2011 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMPAZ ZU/IGA GLAIDER

CC# 16770428 X

A: FAVOR DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2018 Radicación: 2018-121937



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230309491473528853

Nro Matrícula: 370-706862

Pagina 3 TURNO: 2023-112881

Impreso el 9 de Marzo de 2023 a las 12:20:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 4445 del 13-12-2018 JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY906 DE 2004: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY906 DE 2004 POR EL TERMINO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA INSCRIPCION.(DEL 13-12-2018 HASTA EL 13-07-2019).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE YUMBO

A: CAMPAZ ZU/IGA GLAIDER

CC# 16770428

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-11-2020 Radicación: 2020-65264



Doc: OFICIO 1027 del 10-11-2020 JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL DE Y de YUMBO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA MEDIDA COMUNICADA POR EL OFICIO 4445 DE FECHA 13-DIC-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

A: CAMPAZ ZU/IGA GLAIDER

CC# 16770428

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-11-2020 Radicación: 2020-65820

Doc: OFICIO 1027 del 10-11-2020 JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL DE Y de YUMBO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE MEDIDA CAUTELAR OFICIO 4445 DEL 13-12-2018.RADICADO 2020-00273-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6026 Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1620 Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 08-01-2022

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR EL G.C. DEL VALLE, RES. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 271 DEL 2020 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230309491473528853

Nro Matricula: 370-706862

Pagina 4 TURNO: 2023-112881

Impreso el 9 de Marzo de 2023 a las 12:20:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-112881

FECHA: 09-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

POS	ORIGEN CALI VALLE DEL CAUCA	DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA	F/H IMPRESION 2023-02-13 17:33:06	F/H ADMISION 2023-02-13 - 17:33:04
------------	---------------------------------------	--	--	---



REMITENTE	DE: JUZGADO 007 DE FAMILIA DE CALI		DESTINATARIO	PARA: OLGA LUCIA FRANCO R	
	Dir: CARRERA 10 # 12-15 NULL NULL NULL			Dir: CARRERA 48 NO. 15A - 25	
Ciudad - País CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		COD POS: 760003	Ciudad - País: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		COD POS: 760002
Teléfono:		NR-CC-Cod: 760013110007	Teléfono:		NR-CC-Cod:
DICE CONTENER: 280 P NOTIFICACION CARATULA DEMANDA PODER AUTO Y ANEXOS			<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		
REMITENTE INGRESE LE DOBLE SELLO			LARGO: 0 ANCHO: 0 ALTO: 0 PESO / VOLUMEN: 1 KG 1 Unidades Valor Declarado: \$0 Porcentaje Seguro: \$0		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / INICIAL)		282 - Notificación 282 Ciudad: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 007 DE FAMILIA D Depto: VALLE DEL CAUCA Demandante: GLADYS CAMPANZA ZUNIGA Radicación: 2021-00538-00 Naturaleza: OMORCIO Demandado: OLGA LUCIA FRANCO R Notificado: OLGA LUCIA FRANCO R		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	
FECHA: 2023-02-15 D+2		IMPRESO POR FIVEPOSTAL		COD.MP: 53650760905 USUARIO: JULIAN DUARTE 44326480005 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION	

Guía No.
443064900905

SUCURSAL CALI MD
900310856-2
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI
2800863
www.prontoenvios.com.co
info@pronto.com
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

02-2

Archivo adjunto: 7366583_202302081232.PDF

Observaciones: EL CORREO ELECTRONICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 08/02/2023

Firma autorizada

[Handwritten Signature]

COTEJADO
La copia del citatorio judicial que acompaña el envío fue cotejada con la presente en el momento de remitente. Las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos enviados con guía de envío.

2c95e0cd9-68b2-41a9-b887-12249c31aa1f
duvan890204@hotmail.com

Para constancia se firma en Cali a los 10 días del mes de Febrero del año 2023

Transporte: N°
Fecha:

Pronto Envios

Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com)